

AFISA

Audidores y Asesores, s.l.

**ESTUDIO DEL ESTADO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE
GERINDOTE PARA LOS PERIODOS 1 DE ENERO DE 2013 A 31 DE
DICIEMBRE DE 2013, 1 DE ENERO DE 2014 A 31 DE DICIEMBRE DE 2014,
Y 1 DE ENERO DE 2015 A 30 DE JUNIO DE 2015.**

AFISA, Auditores Asesores, s.l. - C.I.F. B.81061087 - Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9 280, Folio 100 - Hoja M-149264 Inscripción 3.
INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS N.º 51265

El Escorial a 23 de enero de 2017.



El que suscribe, _____, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y Auditor-Censor Jurado de Cuentas, inscrito en el registro oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Ministerio de Economía y Hacienda con el número _____ en la categoría de ejerciente por cuenta ajena en la entidad mercantil de la que es socio, Afisa Auditores y Asesores S.L., sociedad inscrita en el ROAC con el número S-1265 y domicilio en C/Tres 50, Urbanización Los Arroyos de El Escorial, Madrid, ha procedido a realizar el estudio del estado financiero del Ayuntamiento de Gerindote para los periodos 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013, 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014 y 1 de enero de 2015 a 30 de junio de 2015, por encargo y según se establece en Decreto de Alcaldía de fecha 19 de Julio de 2016.

El profesional que suscribe señala que ha actuado y en todo caso actuará con la mayor objetividad posible y manifiesta:

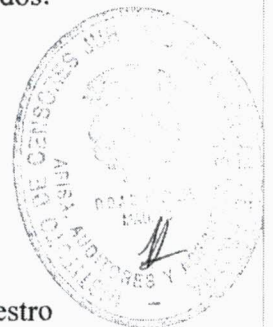
- 1.- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad ni afinidad dentro del cuarto grado de ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- 2.- No estar en situación de dependencia, comunidad, identidad o contraposición de intereses con ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno de la corporación local.
- 3.- No tener amistad o enemistad con ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno de la corporación local.
- 4.- No tener conocimiento de ninguna circunstancia que haga desmerecer su criterio profesional.
- 5.- Que NO ha efectuado una auditoría de cuentas ni ha aplicado las normas técnicas de auditoría pues este no ha sido el objeto del trabajo y porque los auditores privados no podemos efectuar auditoría de Ayuntamientos.

I.-OBJETO DEL TRABAJO

Se nos ha solicitado la emisión de un estudio del estado financiero del Ayuntamiento de Gerindote en los periodos 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013, 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014 y 1 de enero de 2015 a 30 de junio de 2015. Para ello analizaremos los siguientes documentos de cada uno de los periodos:

- Balance de Situación
- Estado de deuda
- Remanente de Tesorería.
- Resultado presupuestario
- Liquidación presupuesto de gastos a 30-6-15 (ANEXO V). Página 56.
- Liquidación presupuesto de ingresos a 30-6-15 (ANEXO VI). Página 86

Tras el análisis de dichos documentos trataremos de determinar, según nuestro criterio profesional que como ya hemos dicho no es de una auditoría de cuentas, si dichos documentos reflejan la situación financiera real del Ayuntamiento modificándolos en lo que consideremos oportuno siempre con un criterio argumentado.



Durante la realización del estudio del estado financiero de los periodos indicados hemos analizado los procedimientos administrativos y el control interno establecido por lo que detallaremos aquellos aspectos que nos parezcan susceptibles de mejora o que hemos detectado un posible incumplimiento de los mismos, cuantificando siempre que sea posible, los efectos del incumplimiento.

II.-ALCANCE DEL TRABAJO

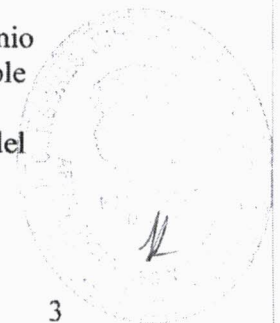
Este estudio ha sido preparado por encargo de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Gerindote para tener un mejor conocimiento de la situación financiera y del funcionamiento administrativo del Ayuntamiento. **El uso de este informe es interno para el equipo de gobierno de la corporación local.**

En ningún momento se ha realizado una auditoría de cuentas del Ayuntamiento de Gerindote ni se han aplicado las normas técnicas de auditoría pues los auditores privados no podemos realizar auditoría de Ayuntamientos. Tampoco hemos realizado un inventario municipal, pues no es objeto del trabajo, por lo que no hemos realizado trabajo alguno sobre el apartado de Inmovilizado que figura en el Activo del Balance, pues el Ayuntamiento tampoco tiene un detalle del mismo ni tampoco está realizando la amortizaciones correspondientes.

El estudio del estado financiero alcanza a lo aquí expuesto y que se ha descrito en el apartado **Objeto del trabajo**, basándonos en la documentación indicada y aquella que ha sido puesta a nuestra disposición. Este estudio, si se nos aporta información adicional que no hayamos podido conocer, podría sufrir variación.

III.-DESARROLLO DEL TRABAJO

Antes de comenzar la descripción del trabajo realizado tenemos que indicar que para facilitar la comprensión de los distintos documentos hemos preparado cuadros propios que son coincidentes en los datos con los obtenidos de la contabilidad municipal. Un primer cuadro recoge los años 2013 y 2014 y un segundo cuadro recoge una estimación a 30 de junio de 2015 comparada con el año 2014. De esta forma figuran a la vista los años completos cerrados por la anterior corporación municipal 2013 y 2014, y en otro cuadro una estimación a 30 de junio de 2015, que también ha sido gestionado por la anterior corporación municipal hasta dicha fecha. Ahora bien, como explicaremos más adelante la estimación a 30 de junio de 2015, por los problemas que iremos describiendo a lo largo de este informe, solo la hemos podido realizar del Remanente de Tesorería y del Estado de Deuda. Realizar una estimación a 30 de junio de 2015 de la liquidación del presupuesto y el balance de situación ha sido imposible por el estado en que se encuentra la contabilidad municipal del año 2015, y que detallaremos en este informe. Los documentos que hemos preparado a las fechas del Estudio Financiero son:



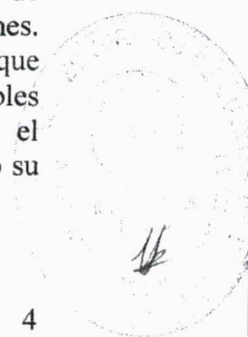
- Balance de Situación. (ANEXO I). Página 42.
- Estado de deuda. (ANEXO II). Página 45.
- Remanente de Tesorería. (ANEXO III). Página 48
- Resultado Presupuestario. (ANEXO IV). Página 53.

También tenemos que indicar que en cada ANEXO figura el documento inicial, que coincide con los datos obtenido de la contabilidad municipal y un segundo documento "AJUSTADO" que recoge las correcciones realizadas por nosotros sobre los mismos siempre que haya sido necesario ajustarlos, según nuestro criterio profesional.

El trabajo realizado se ha basado en los datos que nos han entregado en algunos casos y en otros casos los hemos obtenido nosotros de la contabilidad municipal, que es donde están registradas todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento de Gerindote, y de la que es responsable y debe ser intervenida y fiscalizada por el secretario municipal. Esta contabilidad es el soporte de los datos para elaborar todos los documentos que se presentan a Pleno de la Corporación Municipal, y a los distintos organismos oficiales y que informan sobre la situación financiera real del Ayuntamiento. Es importante contrastar que la contabilidad es un reflejo de la realidad financiera pues hay que tener en cuenta que la contabilidad de cualquier entidad es un continuo, y aunque hay determinadas operaciones que se crean y solo afectan a un solo ejercicio, como son los ingresos y los gastos que producen el superávit o déficit de cada año, hay otras operaciones que se trasladan de un ejercicio a otro como son las cuentas de balance. Por lo tanto un erróneo reflejo de los saldos de estas cuentas de balance traspasadas de año a año, sino se corrigen, lo que producen es una distorsión de la situación financiera del Ayuntamiento en cada ejercicio.

Los informes y datos que hemos obtenido de la contabilidad municipal son, el balance de sumas y saldos, la cuenta de resultados, la liquidación del presupuesto de gastos y de ingresos, los mayores de gastos en su clasificación por programa y económica, los mayores de las distintas cuentas de ingresos en su clasificación económica y el detalle de acreedores y deudores en las fechas indicadas.

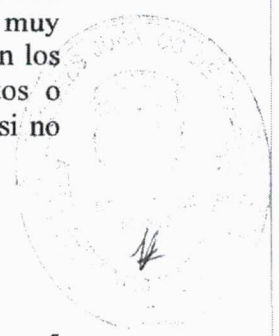
Antes de comenzar el trabajo hemos solicitado información al personal administrativo sobre la organización administrativa del Ayuntamiento y el control interno vigente hasta 30 de junio de 2015. Desde el primer momento en que tratamos de entender la organización administrativa, hemos detectado en que NO existía ninguna. La figura del Secretario Municipal, en su función de interventor de la contabilidad NO ha existido ni en la ejecución de la contabilidad ni en su función fiscalizadora de la misma. Hemos comprobado que existía y existe un contable que es la persona que registra las operaciones diarias de contabilidad. Este contable es una empresa de servicios externa, que viene determinados días a la semana para realizar estas funciones. Ahora bien, según nos ha manifestado no es la única persona que tenía acceso y que registraba asientos contables en la contabilidad, también realizaban registros contables el secretario municipal y una persona contratada como administrativa en el Ayuntamiento, y que a fecha de la realización de nuestro trabajo se la ha rescindido su contrato.



Que varias personas registren contabilidad es algo normal siempre que las áreas y tipos de asientos que registre cada uno estén claramente definidas, y se responsabilice cada uno de su trabajo. Ahora bien según nos ha manifestado el contable, esto no ha sido así pues cualquiera de las personas que hemos indicado podía realizar cualquier tipo de asiento. Esta forma de organizar la llevanza de la contabilidad que ya de por si resulta sorprendente que pueda garantizar la integridad de la información, se hace más preocupante cuando hemos comprobado que el acceso al programa contable, que es GIA (programa que suministra la Diputación de Toledo), no tiene configurado ningún tipo de usuario. Esto ha supuesto en la práctica que todo el mundo ha entrado al programa GIA libremente y sin identificación ni clave de seguridad. Esto que es una debilidad de control interno importantísima y que ya por si sola implica la falta de fiabilidad de la contabilidad, supone que cualquier persona que acceda a consultar datos al programa GIA, puede ver cualquier dato del mismo o introducir o eliminar cualquier apunte. Hay que tener en cuenta que el programa GIA, no solo tiene un apartado para la contabilidad, sino que también tiene padrones, recaudación, registro, nominas, etc. Esta situación nos manifiesta el contable que ha sido siempre así, desde que se usa el programa GIA.

Partiendo de los informes y detalles señalados anteriormente comenzamos a realizar los distintos trabajos para comprobar mediante procedimientos indirectos la fiabilidad de la información contenida en los documentos indicados. Para ello realizamos circularizaciones a las entidades bancarias y asesores legales. No hemos considerado necesario circularizar a proveedores y clientes pues al comprobar los registros observamos que los saldos pendientes de pago se van cancelando al año siguiente y en el caso de los deudores en la mayoría de los casos no están individualizados. También hemos observado que en el año 2014 el problema de los proveedores y acreedores se ha derivado a un incremento importantísimo de los pagos sin imputar al presupuesto, y que como veremos mas adelante en este informe se han acumulado en la cuenta "555. Pagos pendientes de aplicar al presupuesto".

También hemos realizado muestreos sobre los gastos y sobre los ingresos, solicitando la información correspondiente y los expedientes de contratación en caso de existir. Nadie del personal del Ayuntamiento sabe nada de los expedientes. La persona de referencia para preguntar era el contable del Ayuntamiento, pero nos explica que solo sabe de lo que le daban para contabilizar, que o bien se lo daba el Secretario del Ayuntamiento o el Alcalde y que otros temas se los daba una persona, cargo de confianza del Alcalde, y que como ya hemos explicado a fecha de la realización de este informe ya no trabaja en el Ayuntamiento. Como consecuencia de esta falta de archivo adecuado y sistematizado, nuestra labor para poder realizar el encargo ha sido muy laboriosa y en muchos casos de investigación, al tener que buscar documentos en los distintos archivos que existen en el Ayuntamiento. Si tras buscar documentos o expedientes estos no han aparecido, la explicación que nos han aportado es que si no está en el archivo es que no hay nada de documentación.



Hemos realizado una revisión de los gastos de desplazamientos y dietas que nos han aparecido en los muestreos de gastos. Al igual que los apartados anteriores los problemas detectados se detallan en el apartado de organización administrativa y las correcciones o ajustes, según nuestro criterio en el apartado A siguiente.

En cuanto a la revisión de las liquidaciones de los impuestos de IRPF e IVA hemos analizado la correcta declaración de los mismos y su cuadro con la contabilidad. Los comentarios sobre este trabajo, referente a los problemas detectados, se reflejan en el apartado de organización administrativa.

Es importante volver a señalar que la función Interventora que debía de ejercer el Secretario del Ayuntamiento de Gerindote, como detallaremos en este informe, NO ha sido adecuada. Es mas a pesar de todo las irregularidades que informaremos en este informe no consta que se hayan emitido reparos por parte del Secretario en los años 2013, 2014 y hasta junio de 2015.

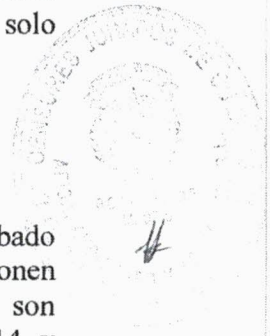
Los reparos según los articulo 216 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que deben ser emitidos por la secretaria-intervención antes de la adopción del acuerdo o resolución. Estos reparos emitidos por la intervención pueden ser suspensivos, e interrumpen la tramitación del expediente hasta su solución en los siguientes casos:

- A./ Insuficiencia de crédito
- B./ Falta de fiscalización de los actos que dan origen a las órdenes de pago
- C./ Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales
- D./ El reparo derive de comprobaciones materiales de obra, servicios, ...

Cuando el órgano afectado por estos reparos no esté de acuerdo, el Alcalde de la entidad local es competente para resolverlo, excepto en aquellos reparos que solo pueden ser levantados por el Pleno y que son los que afecten a:

- 1/ Insuficiencia o inadecuación de crédito.
- 2/ Obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Como ya hemos explicado durante la realización del trabajo hemos comprobado la existencia de errores y discrepancias que según nuestro criterio profesional suponen ajustes a los documentos presentados. Algunos de estos errores o discrepancias son significativos e importantes, algunos se arrastran de periodos anteriores al año 2014, y son consecuencia de la no aplicación, según nuestra interpretación profesional, de la normativa existente y en otros casos, NO ayudan a reflejar la situación financiera exacta del Ayuntamiento y creemos necesario corregirlo pues más bien lo que hacen es maquillarla. Tenemos que indicar que algunas de estas correcciones no es posible realizarlas según el Plan General de Contabilidad Pública vigente pero a efectos de este estudio financiero si las hemos tenido en cuenta pues reflejan de una forma más real la situación económico patrimonial del Ayuntamiento.



Hay que resaltar el nuevo marco normativo que fija la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que obliga a que las corporaciones locales cumplan entre otros el objetivo de Estabilidad Financiera y a fijar el incremento de gasto según la Regla de Gasto. Para ello establece en su artículo 6, punto 1, sobre la información que se debe desprender de los estados financieros lo siguiente:

“La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar la situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia”.

A pesar de lo establecido en esta Ley Orgánica 2/2012, los registros contables y la contabilidad realizada en el Ayuntamiento de Gerindote, como se podrá apreciar a lo largo de este informe, no se ha llevado con el objetivo expresado en la misma. Hemos observado constantes barrados y nuevos registros de operaciones contables no solo una vez sino también dos tres y hasta cuatro veces, lo que hace prácticamente imposible seguir las mismas. Un barrado de una operación en el programa contable GIA, que es el que utiliza el Ayuntamiento, significa anular un asiento y volverlo a realizarlo de otra forma. En muchos casos esta nueva forma de registrar el asiento no es por un error en la partida presupuestaria de gastos o de ingresos o un error en la imputación a una cuenta corriente bancaria, si no que directamente un gasto contabilizado, sin motivo aparente que lo justifique se decide registrar como un pago pendiente de aplicación, o se registra a unas cuentas que no tienen que ver nada con la naturaleza del apunte, simplemente para tratar esconder u ocultar determinadas situaciones. Como hemos dicho todo esto será detallado en varios puntos del informe, pero lo que pone de manifiesto es que la contabilidad del Ayuntamiento de Gerindote, por todo lo que se detallará a continuación NO se ha realizado con la intención de reflejar la imagen fiel de su situación financiera, sino más bien de maquillarla.

En base a lo anterior algunos de los ajustes errores y discrepancias que pasamos a detallar, siempre según nuestro criterio profesional, influyen de forma muy directa en los cálculos de Estabilidad Financiera a los que están sometidos los Ayuntamientos desde la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012. Estos cálculos deberán ser valorados por quien corresponda pues se podrían haber producido conclusiones distintas a las que reflejaron dichos informes de Estabilidad Financiera emitidos por el Secretario del Ayuntamiento, aunque como veremos algunos no se emitieron de forma correcta. No es objeto de nuestro trabajo, ni estamos capacitados legalmente para la valoración y enmienda de estos informes, pero si podemos poner de manifiesto en el presente Estudio Financiero, que es para uso de los órganos de gobierno de la corporación, dichos ajustes errores y discrepancias según nuestro criterio, y como ajustarían dichos documentos.

También hay que explicar que para poder presentar unos estados financieros parciales al 30 de junio de 2015 hay que realizar determinados ajustes para tratar de reflejar la situación a dicha fecha. Estos ajustes en ningún caso suponen errores o discrepancias, solo suponen realizar correcciones para tratar de reflejar una situación financiera a 30 de junio, partiendo de la dificultad que esto tiene en una entidad local. En este caso particular del Ayuntamiento de Gerindote y debido a como esta llevada y registrada la contabilidad, y que explicaremos a lo largo de este informe NO es posible realizar una estimación de la ejecución del presupuesto a 30 de junio de 2015. Lo que si hemos podido realizar, pero de una forma estimada y contrastada en algunos casos con datos externos, es una estimación del Estado de Deuda y del Remanente de Tesorería a 30 de junio de 2015, y que como veremos a continuación también hemos tenido que ajustar.

Existen algunos ajustes que pretende aflorar una situación que pertenece al equipo de gobierno que ha gestionado el Ayuntamiento hasta 30/06/2015 y a medio plazo afectará al presupuesto y al remanente de tesorería del nuevo equipo de gobierno, consecuencia de unos compromisos u obligaciones ya adquiridas. En contabilidad pública este gasto solo afectaría al ejercicio en que se tenga que pagar esta obligación pero realmente es una obligación de pago que a la entrada del nuevo equipo de gobierno existe y aplicando principios de contabilidad privada como tal debe ser reflejado en el Estado de Deuda y del Remanente de Tesorería a 30/06/2015.

Con la finalidad anterior detallamos a continuación los distintos errores y discrepancias detectadas y los ajustes realizados según nuestro criterio, y como afectan a cada uno de los documentos indicados para una vez corregidos realizar su análisis.

A.- ERRORES Y DISCREPANCIAS DETECTADAS Y AJUSTES PLANTEADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

No es objeto de nuestro trabajo, ni estamos capacitados legalmente para su valoración y enmienda, pero si podemos poner de manifiesto en el presente Estudio Financiero, que es para uso de los órganos de gobierno de la corporación, dichos ajustes errores y discrepancias según nuestro criterio, y como ajustarían dichos documentos.

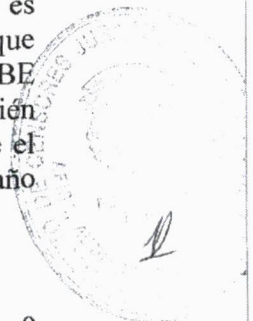
A.1- PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN.

El uso de la cuenta 555. *Pagos pendientes de Aplicación*, ha tenido un uso totalmente irregular para registrar operaciones que nada tienen que ver con su naturaleza. Desconocemos si estos registros se han realizado de la forma que vamos a describir a iniciativa propia del contable del Ayuntamiento o de la persona de confianza del Alcalde que nos han informado que también realizaba registros en la contabilidad. Lo que está claro es que el Secretario del Ayuntamiento NO ha realizado una función interventora y de fiscalización sobre la misma.

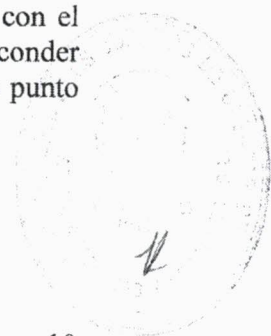
La cuenta 555. *Pagos pendientes de Aplicación* debe recoger el importe de aquellos pagos realizados durante el ejercicio, que en el momento del pago se desconoce su aplicación presupuestaria, aunque se entiende que el reconocimiento de la obligación ya debe estar recogida e imputada en dicho presupuesto. En contabilidad pública, y según las bases de ejecución presupuestaria del propio Ayuntamiento, solo se pueden ordenar pagos sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, es decir, imputada al presupuesto. Por lo tanto una vez aclarado donde debe ser imputado el pago, el importe registrado en la misma debe desaparecer al trasladarse a su imputación de gasto correspondiente.

Para el análisis de esta cuenta nos hemos tenido que remontar hasta el año 2011, momento en que dicha cuenta ya arrastraba un saldo de 55.350€ de pagos realizado no imputados al presupuesto de esos ejercicios anteriores. Del análisis realizado hemos encontrado varias irregularidades que entendemos que se deben ajustar sobre las cuentas del año 2014 y hasta 30 de junio de 2015, y también otras que según nuestro criterio el Secretario del Ayuntamiento actual debe informar de una forma más exhaustiva al pleno de la corporación, pues se han realizado ajustes incumpliendo el Plan General de Contabilidad Pública y la instrucción de contabilidad vigente. El detalle es el siguiente:

- En el año 2010, la cuenta arrastraba un saldo de 55.350€ de pagos realizados sin consignación presupuestaria y sin imputar al presupuesto.
- En el año 2011, se realizan pagos, sin consignación presupuestaria por importe de 41.279€ a varios proveedores, incrementando el saldo de la cuenta hasta los 95.062€. Algunos de estos pagos están relacionados con pagos a cuenta de determinadas facturas que curiosamente no se tienen en cuenta para ser descontados de la deuda que se ha comunicado en el Plan de Pago Proveedores que se ejecuto durante el año 2012 y que explicaremos en el **punto 4.6** de este informe.
- En el año 2012, reducen el saldo de la cuenta, en un importe de 87.250€, mediante un procedimiento **TOTALMENTE IRREGULAR**, pues directamente y por cantidades globales realizan asientos imputándolos como gastos a partidas presupuestarias del presupuesto. Estas imputaciones no se corresponden con ningún proveedor de los que se pueden identificar por los pagos realizados y cuyos gastos corresponden a ejercicios anteriores. Las cantidades que se imputan, son cantidades redondas (10.000, 15.000, 20.000, etc). El procedimiento correcto hubiera sido mediante un expediente de **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS** que es perceptivo realizar para imputar a presupuesto corriente gastos que corresponden a otros ejercicios por 87.250€, y que dicho expediente DEBE ser aprobado por el pleno de la corporación. Estas imputaciones también ocultan parte del efecto del pago de determinados proveedores mediante el mecanismo del Plan de Pago a Proveedores que se ejecutó durante el año 2012 y que explicamos en el **punto 4.6** de este informe.



- Durante el año 2013, esta cuenta recoge determinados movimientos que están relacionados con otra irregularidad detectada en el Plan de Pago a Proveedores que se ejecutó durante el año 2012 y que explicamos en el punto siguiente de este informe. Concretamente figura la compensación del pago de una factura de 4.000€ de T F que constaba ya pagada en el plan de pago a proveedores, así como determinados pagos a los proveedores M C S, Los A del T H T, por importes de 1.433,68€, 1.741,20€ y 4.158,17€ que también constaban ya pagadas también en dicho plan de pago a proveedores. Para compensar esos apuntes que reducían el saldo de esta cuenta aplican el pago realizado a un proveedor R B, por importe de 10.000€ que también explicamos en otro punto de este informe, menos un reintegro realizado de 6.885,90€ que hemos explicado en otro punto del informe que aplican a cuentas de IVA REPERCUTIDO, dejando el resto de 3.114,10€ en esta cuenta.
- Durante el año 2014 esta cuenta presenta un movimiento de apuntes, barrado de apuntes, nuevos apuntes, sin un criterio claro, pues algunos se llegan a barrar hasta 3 veces. El efecto final es la imputación de pagos de facturas, de nominas, seguridad social, etc. El total de pagos imputados a esta cuenta es de 371.199,21€ de gastos que deberían figurar registrados como gastos del presupuesto del ejercicio 2014.
- Durante el ejercicio 2015, hasta 30 de junio de 2015, se imputan más gastos pagados en esta cuenta por importe de 186.499,27€, de los que 150.647,28€ corresponden al presupuesto de 2014 y 35.851,99€ al presupuesto de 2015.
- Tenemos que señalar, que a nuestro criterio profesional, lo que motiva estas imputaciones a la cuenta "555. Pagos pendientes de Aplicación", en el año 2014 y 2015, es tratar de esconder una situación de falta de consignación presupuestaria en los gastos que se estaban realizando, sin que el secretario realizara ninguna intervención ni reparo al respecto, al tener que destinar parte de su presupuesto a tener que cumplir una ejecución de sentencia a la que había sido condenado el Ayuntamiento y que detallamos en el punto A.2 de este informe.
- De igual forma los apuntes del año 2012 y 2013, guardan relación con el efecto producido por el Plan de Pago a proveedores y tratar de esconder determinada situación generada por el mismo y que se detalla en otro punto de este informe.



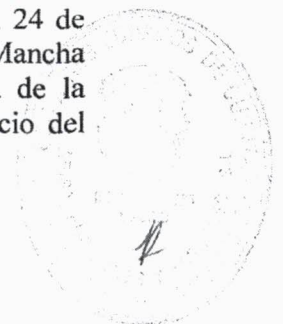
La realización de apuntes globales en el año 2012 desde la cuenta "555. Pagos pendientes de Aplicación" reduciendo el saldo de dicha cuenta en un importe de 87.250€ e imputarlo directamente al presupuesto de dicho ejercicio 2012, tal y como hemos descrito anteriormente entendemos a nuestro criterio profesional que es **IRREGULAR** y debe ser valorado e informado por la actual Secretaria Municipal, y en función de lo que se determine por la corporación municipal, actuar según establece el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, que indica que se debe poner en conocimiento de este tribunal los actos que considere oportunos, sin necesidad de declarar previamente lesivos los actos que impugne.

En base a lo anteriormente descrito, los ajustes que planteamos a los estados financieros por el mal uso de la cuenta "555. Pagos pendientes de Aplicación", son los siguientes:

- En el año 2014 ajustar el resultado presupuestario en una cuantía de 374.255,90€ de mayores gastos no imputados al presupuesto. Esto afectaría también a la cuenta 555. Pagos pendientes de Aplicación, del Balance de Situación dejando su saldo a 0 €. Este apunte disminuye el Remanente de Tesorería el año 2014 en este importe.
- En el año 2014 también habría que ajustar el resultado presupuestario en una cuantía de 150.647,28€ de mayores gastos no imputados al presupuesto, que estarían pendientes de pago al 31-12-2014 en el Balance de Situación, pues como hemos explicado aun siendo gasto del año 2014 se han pagado en el año 2015 y registrado el pago en la partida 555 Pagos pendientes de aplicación de dicho año. Este apunte disminuye el Remanente de Tesorería el año 2014 en este importe.
- En el año 2015, ajustar el resultado presupuestario en los gastos no imputados al presupuesto del año 2015 en importe de 35.901,99. Esta cuantía afectaría a la cuenta 555 Pagos pendientes de aplicación, junto con el ajuste ya realizado de 374.255,90€ y 150.647,28€ en el año 2014, dejando su saldo a 0€. Este apunte disminuye el Remanente de Tesorería el año 2014 en este importe.

A.2.- SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

El Ayuntamiento de Gerindote resultó condenado en sentencia 468 del 24 de noviembre de 2010 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha (en adelante TSJ-CLM) al pago de 520.139,55€ de principal consecuencia de la expropiación forzosa de unos terrenos, más los intereses legales desde el inicio del expediente de justiprecio que data el año 2006.



Ante el incumplimiento de la sentencia por parte del Ayuntamiento el TSJ-CLM en Auto 54/12 de 3 de febrero de 2012 acuerda la ejecución de la misma, y acuerda fraccionar el principal al que ha sido condenado el Ayuntamiento, debiendo pagar el principal fraccionado en las tres anualidades presupuestarias de 2012, 2013 y 2014, a razón de cuantías de 173.379,85€, y liquidándose la totalidad de los intereses en el momento de realizar el último pago. Ordena también en dicho Auto que el Ayuntamiento habilite partida para el ejercicio 2012, si no la hubiera, y prevea partidas para los ejercicios 2013 y 2014. En auto aclaratorio de fecha 19 de febrero de 2012, ratifica lo dispuesto en el Auto 54/12.

En el Presupuesto del año 2012 el Alcalde, mediante resolución de alcaldía de fecha 30 de Octubre de 2012, con informe favorable del secretario interventor del Ayuntamiento, aprobó la modificación al Presupuesto numero 02/2012, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 7 de noviembre de 2012. Dicha modificación dotaba la partida de gastos "920-22604 Ejecución de Auto Judicial" en el ejercicio 2012 en cuantía de 175.712€, para el cumplimiento de la sentencia. Ahora bien al comprobar la liquidación del presupuesto de 2012 y la cuenta general observamos que dicha partida que tenía un crédito presupuestario de 244.880€, incluida la modificación comentada, solo se han contraído gastos por importe de 76.746,08€, lo que supone que ha quedado sin gastar un importe de 168.403,92€. Por lo tanto en dicho año 2012 ni se reconoció como obligación presupuestaria y mucho menos se pagó la parte de ejecución de sentencia a la que obligaba el TSJ-CLM. Este incumplimiento hay que ponerlo también en el contexto de que en el ejercicio 2012 se puso en marcha el sistema de financiación denominado "Plan de Pago a Proveedores", y el Ayuntamiento de Gerindote realizó un procedimiento irregular en su aplicación, tal y como se detalla en el **punto 4.6** de este informe que le permitió dotarse de forma irregular de una financiación extra. Ambas situaciones implicaron que el Ayuntamiento, aun teniendo posibilidad de gastar de una forma muy superior a la habitual, en ningún momento empleó dicha capacidad de gasto en cumplir la sentencia a la que le obligaba el TSJ-CLM produciendo una mayor carga de intereses por dicho incumplimiento a las arcas municipales.

En el Presupuesto del año 2013, que fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 22 de marzo de 2013, figura la partida presupuestaria "920-22604 Jurídico, Contencioso" con una dotación presupuestaria de 190.000€. En la liquidación del Presupuesto del año 2013, que consta en el informe del Secretario del Ayuntamiento de fecha 13 de marzo de 2014, detalla que dicha partida tiene unas obligaciones presupuestarias contraídas de 11.606,68€ lo que supone que ha quedado sin gastar un importe de 178.393,32€. Por lo tanto en dicho año 2013 ni se reconoció como obligación presupuestaria ni se pagó la parte de ejecución de sentencia a la que obligaba el TSJ-CLM, existiendo partida para ello.

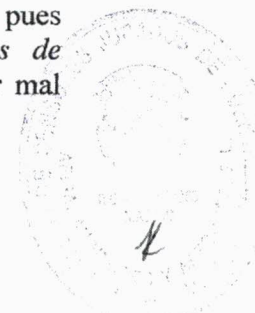
El TSJ-CLM, ante el nuevo incumplimiento de sentencia por parte del Ayuntamiento, mediante Providencia de 11 de abril de 2014, ordenó al Secretario del Ayuntamiento que propusiera al Pleno del Ayuntamiento el modo del cumplimiento de la sentencia en un plazo de 30 días y se ordenó también citar al Alcalde de Gerindote.

El TSJ-CLM, mediante Diligencia de fecha 30 de abril de 2014, habiendo citado a su presencia al Alcalde le comunica personalmente la obligación de cumplir la sentencia 468/10, y le informa que debe convocar los plenos municipales e informar al resto de la Corporación Municipal. También le indica que deben destinar todas las partidas presupuestarias del presupuesto no comprometidas hasta ese momento al cumplimiento de la sentencia, en un plazo de 10 días desde que se lo proponga el secretario del Ayuntamiento, según le ordeno ya el TSJ-CLM en la Providencia de fecha 11 de abril de 2014.

El 30 de junio de 2014, el Pleno de la Corporación aprueba el Presupuesto del año 2014, en el que consta una partida presupuestaria "920-22604 Jurídico, Contencioso" con una dotación presupuestaria de 190.000€. En la contabilidad del año 2014 que hemos comprobado consta que dicha partida tiene unas obligaciones presupuestarias contraídas de 35.258,03€ lo que supone que ha quedado sin gastar un importe de 154.741,67€. Entre las partidas pagadas existe un pago a TSJ-CLM de 20.717,60€, que desconocemos si está relacionado con la ejecución de esta sentencia. Por lo tanto en dicho año 2014 ni se reconoció como obligación presupuestaria ni se pagó la parte de ejecución de sentencia a la que obligaba el TSJ-CLM, a excepción de los 20.717,60€ detallados.

A partir de de la Diligencia de fecha 30 de abril de 2014, existe toda una serie de actuaciones del TSJ-CLM, obligando a cumplir al Ayuntamiento de Gerindote con la sentencia, incluso anulando los decretos de aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2014 del Ayuntamiento de Gerindote. **Todas estas actuaciones no son objeto de este informe, y tampoco tenemos toda la información sobre las mismas.**

En la contabilidad del año 2014, pero NO en la imputación presupuestaria del año 2014, figura contabilizado un importe de 784.683,64€ en la cuenta "413 Obligaciones pendientes de Imputar al Presupuesto", reconociendo una obligación de pago, **pero que como hemos detallado NO se ha imputado en ningún momento como gasto al presupuesto del ejercicio 2014.** Esto realmente no sirve de nada a efectos de cumplimiento de sentencia. El apunte indicado solo afecta a la hora de calcular el Remanente de Tesorería, reduciendo el mismo, pero solo parcialmente pues el efecto real aparece amortiguado por la cuenta "555. Pagos pendientes de Aplicación", cuya ejecución hemos explicado en el punto A.1 anterior, al estar mal utilizada.



Analizado conjuntamente ambas actuaciones nos lleva a interpretar, según nuestro criterio profesional, que todo el carrusel de barrados anulando apuntes contables de gastos imputados al presupuesto del año 2014, sin un criterio claro y pasando a registrarlos en la cuenta 555. *Pagos pendientes de Aplicación*, tenían el objetivo de dar cabida a la obligación de pago de la sentencia. Ahora bien como finalmente **tampoco** han imputado al Presupuesto de 2014 la obligación presupuestaria de 784.683,64€, registrándola simplemente como una obligación pendiente de imputar al Presupuesto, el efecto real ha sido dejar sin ejecutar de forma irreal, determinadas partidas del presupuesto de gastos del año 2014, dando una imagen ficticia positiva respecto a las obligaciones presupuestarias, al resultado presupuestario y al remanente de tesorería del ejercicio 2014, cuando realmente estas magnitudes son negativas, desde hace ya dos ejercicios como mínimo.

En el año 2015, la contabilidad hasta el 30/06/2015, ha recogido la sentencia de varias formas, que no vamos a detallar pues se trata de un ejercicio ejecutado parcialmente y que como hemos justificado anteriormente y debido a las formas tan peculiares de contabilizar solo aportaremos una estimación del Remanente de Tesorería y del Estado de Deuda a dicha fecha. Es necesario indicar que se ha anulado durante los primeros seis meses, el reconocimiento de la obligación de 784.683,34€ que figuraba en la cuenta "413 *Obligación pendiente de imputar al presupuesto*" para simultáneamente registrar una imputación al presupuesto de la sentencia en las partidas del presupuesto de "1532-60900 Inversiones nuevas" por importe de 520.139,55€ y en la partida "011-330 Intereses" una cuantía de 250.860,45€, lo que hace que este recogida la obligación de la sentencia, por lo menos a dicha fecha, pero es que también aparece sin justificación alguna un reconocimiento de ingresos como un derecho reconocido en el presupuesto del año 2015 en la partida de ingresos "913 Para incorporación de remanentes de Crédito" en cuantía de 784.683,64€. Este importe no aparece justificado por lo que es un ingreso y un supuesto derecho de cobro, que NO se corresponde con una realidad. Esto supone que a nuestro criterio profesional, vuelve a ser un asiento para esconder una situación negativa, pues incrementa el resultado presupuestario y el Remanente de Tesorería de manera ficticia.

Hemos de mencionar una vez más, que según nuestro criterio profesional, que como se podrá comprobar en varios puntos de este informe, la gestión de las partidas de gastos e ingresos de los presupuestos desde el año 2012 y siguientes, hasta el 30 de junio de 2015, no ha sido adecuada a las bases de ejecución de los presupuestos y se han destinado partidas de gastos que bien podían haberse aplicado al cumplimiento de la sentencia, reduciendo el importe de los intereses y costas por estos incumplimientos que de una forma aproximada podemos cuantificar en como mínimo en 280.000€.

Para los efectos de este Estudio Financiero nos limitaremos a tratar de reflejar en las cuentas, según nuestro criterio profesional, la obligación que existe de cumplir con una sentencia firme desde el año 2010, fecha a partir de la cual se inicio un proceso de ejecución forzosa de la misma desde el año 2012, con reiterados incumplimientos por parte del Ayuntamiento.

El ajuste que planteamos sobre los documentos de este Estudio Financiero son los siguientes:

- En el año 2012, según nuestro criterio profesional, ya debería haberse dotado un gasto de 173.379,85€ en el presupuesto de dicho ejercicio pues en el año 2012 se acordó mediante auto la ejecución de la sentencia. Por lo tanto se debería de dotar una obligación de pago en dicho ejercicio de ejecución de sentencia lo que afectaría al Balance de Situación y al Remanente de Tesorería y ajustaría el resultado presupuestario de dicho ejercicio disminuyéndolo en el importe de 173.379,85€.

- En el año 2013, al importe ya dotado en el año 2012, según nuestro criterio habría que añadir otro importe de 173.379,85€ en el presupuesto del ejercicio 2013. Por lo tanto se debería de dotar obligación de pago por ejecución de sentencia en dicho ejercicio lo que afectaría al Balance de Situación y al Remanente de Tesorería y ajustar el resultado presupuestario disminuyéndolo en el importe de 346.759,70€.

- En el año 2014, al importe ya dotado en el año 2012 y 2013, habría que añadir, el tercer importe del principal de 173.379,85€ y una cuantía de 264.544,09€ de intereses, por ejecución de sentencia que afectaría al Balance de Situación, al Remanente de Tesorería y ajustaría al resultado presupuestario de dicho ejercicio disminuyéndolo en dicho importe. En este caso como el importe total de 784.683,64€ aparece registrado en la cuenta "413 Acreedores no imputados al presupuesto", habría que reclasificar también dicha partida.

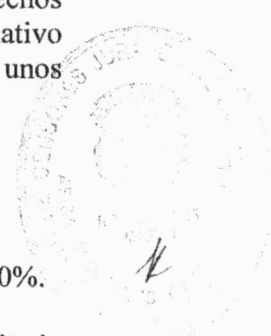
- En el año 2015, el ajuste a realizar sería de eliminar el ingreso de 784.683,64€ registrado como incorporación de remanentes de crédito, reduciendo el resultado presupuestario y el Remanente de Tesorería.

A.3- SALDOS DE DUDOS COBRO E INSOLVENCIAS.

Las cuentas del Ayuntamiento muestran una minoración de los Derechos Pendientes de Cobro de acuerdo con el Artículo 193 bis, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en que marca unos mínimos a dotar por dudoso cobro y que son:

- Derechos de los dos ejercicios anteriores al de liquidación el 25%.
- Derechos del tercer ejercicio anterior al de liquidación el 50%.
- Derechos del cuarto y quinto ejercicio anterior al de liquidación el 75%.
- Derechos del sexto y siguientes al ejercicio anterior al de liquidación el 100%.

Como hemos dicho el artículo 193 bis, establece estos mínimos, pero un criterio de prudencia y ante situaciones que se puedan evidenciar que esta minoración no es suficiente estos mínimos se pueden incrementar.



Hemos analizado los importes dotados en provisión insolvencias en los años 2013 y 2014. Para el año 2013 se ha optado por dotar el 100% de los saldos pendientes de cobro de ejercicios anteriores por lo que no planteamos ningún ajuste. En cambio para el año 2014 el importe dotado es de 430.868,32€, importe que nos parece insuficiente.

Hemos observado determinados apuntes en los años 2012 y anteriores que están recogiendo derechos de cobro que no son correctos, pues están contabilizados dos veces. Esto se ha producido cuando se han mandado determinados padrones de Basura, Agua y Alcantarillado, que ha gestionado el Ayuntamiento pero en un momento dado decide enviar su gestión a Diputación de Toledo, para que ejerza la función de recaudación. El error ha surgido en que la contabilidad ha vuelto a registrar como un ingreso estos padrones enviados a Diputación de Toledo.

Del análisis de los saldos pendientes de cobro observamos que determinados derechos una vez registrados y no cobrados (plusvalías, licencias de obra) el Ayuntamiento si no se consigue cobrar en los primeros meses ya no tiene posibilidad real de cobro. Esto nos plantea aplicar un criterio más restrictivo para dotar insolvencias que el establecido en el artículo 193 bis, y dotar el 100% de dichos saldos.

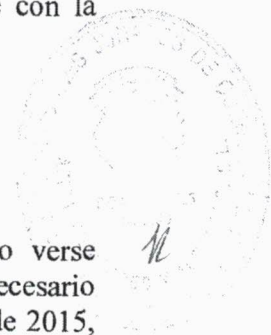
Según nuestro calculo para el año 2014 el importe por el concepto de provisión de insolvencias es de 490.575,10€. Como el importe que figura dotado en las contabilidad es de 430.868,32€ habría que dotar un importe adicional por insolvencias de 59.706,78€.

Este ajuste habría que trasladarlo al Balance de Situación y al cálculo del Remanente de Tesorería incrementando el importe de la Provisión de Insolvencias y los Saldo de Dudosos cobro desde los 430.868,32€ € que figura en las cuentas, hasta un total de 490.575,10€. Este ajuste disminuye el importe del Remanente de Tesorería tanto en el ejercicio 2014 como a 30/6/2015.

Basándonos en los ajustes propuestos en los apartados A1, A2 y A3 hemos preparado los cuadros ajustados que figuran en los Anexos de este informe con la indicación de "AJUSTADOS" y que son:

- Balance de Situación Ajustado. (ANEXO I).
- Remanente de Tesorería Ajustado. (ANEXO III).
- Resultado Presupuestario Ajustado. (ANEXO IV).

Como se observa el Estado de Deuda no se ha modificado, al no verse modificado por ninguno de los ajustes propuestos, y no haber considerado necesario efectuar el traspaso de los vencimientos de deuda a corto plazo a 30 de junio de 2015, pues deben realizarse a fin del ejercicio, previa imputación al presupuesto del año 2016.



1.- ESTUDIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AJUSTADOS.

Como se puede comprobar los Estados Financieros una vez ajustados según hemos propuesto han cambiado de forma sustancial. En el año 2013 aunque el Remanente de Tesorería se mantiene positivo en 307.959,80€, ya el Resultado Presupuestario de dicho año debería mostrar un resultado negativo en -130.356,47€. En nuestros ajustes ya incluimos para este año 2013 ejecutar la sentencia a la que había sido condenado el Ayuntamiento y que el TSJ-CLM había obligado a cumplir. Por lo tanto esto reafirma nuestra primera impresión de que el Ayuntamiento en esos momentos hubiera podido cumplir sin problemas la ejecución de sentencia a la que estaba obligado.

Esta situación positiva existente en el año 2013 estaba provocada por la financiación extra que le había supuesto el Plan de Pago a Proveedores en el año 2012, como a todos los ayuntamientos de España que se acogieron a este mecanismo de financiación, y que en el caso del Ayuntamiento de Gerindote fue mayor todavía por las irregularidades que ya hemos puesto de manifiesto en el punto A.1 de este informe y que detallaremos más adelante en el punto 4.6.

Si hubiera optado por cumplir la sentencia y con una ejecución correcta del presupuesto del año 2014 el Ayuntamiento hubiera podido cumplir sus compromisos judiciales y presupuestarios. Al optar por incumplir la sentencia y gastar los recursos del presupuesto en otros compromisos se ha visto abocado a los problemas judiciales que hemos descrito en el punto A.2 anterior y que se reflejan en los problemas financieros que veremos a continuación en los estados financieros ajustados.

La mejor forma de comprobar esta evolución tan negativa del año 2013 a 2014, que ya de por sí se refleja en que el resultado presupuestario ajustado del año 2014 arroja una cifra negativa de -747.895,81€, es poniendo la comparación de las variables ajustadas de ambos ejercicios y que se muestran en el siguiente cuadro:

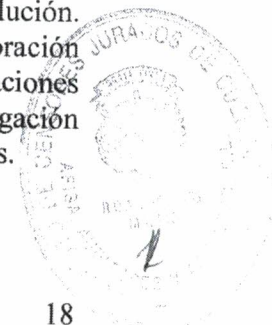


	2014	2013
(+) FONDOS LIQUIDOS DE TESORERIA	20.721	283.345
(+) DERECHOS PENDIENTE COBRO NETOS NETOS DE SALDOS DUDOSOS	787.746	545.937
(-) OBLIGACIONE PENDIENTES PAGO MAS OBLIGACIONES SIN PRESUPUESTO Y DEVOLUCION INGRESOS	1.167.299	521.322
(=) REMANENTE TESORERIA CORTO PLAZO	-358.830	307.960
(-) DEUDAS BANCARIAS A CORTO PLAZO	156.831	42.963
(-) DEUDAS DEVOLUCION PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO VENCIMIENTOS A CORTO PLAZO	9.635	9.635
(=) REMANENTE TESORERIA MENOS VENCIMIENTOS CORTO PLAZO	- 525.296	255.362

Los datos anteriores suponen que debido a la nefasta gestión del presupuesto de los años 2013 y 2014, que ejecutó determinadas partidas de gastos pero no se cumplió la sentencia a la que estaba obligado, a la finalización del año 2014 y para comenzar el año 2015 muestra una situación de liquidez negativa a corto plazo, es decir para atender pagos inmediatos de -525.296€, estando incluido en este importe la obligación de pago de la sentencia.

El resultado presupuestario ajustado del año 2014 que ha sido negativo en 747.895,81€ observamos que se traslada totalmente pues está relacionado con la evolución negativa de la magnitud del Remanente de Tesorería, pues si incluimos en la misma los vencimientos a corto plazo, el empeoramiento respecto al año 2013 ha sido de 780.658€, cifra muy similar a dicho resultado presupuestario negativo del año 2014.

En el cuadro siguiente analizamos los datos estimados ajustados a 30 de junio de 2015 del Estudio Financiero comparándolos con el año 2014 y vemos su evolución. Indicar que como ya hemos explicado en el punto A.2 anterior la corporación municipal siguió sin cumplir la sentencia lo que le supuso toda una serie de actuaciones judiciales. Además siguió gestionando el presupuesto sin tener en cuenta esta obligación de cumplimiento de la sentencia, lo que agotó más los escasos recursos financieros.

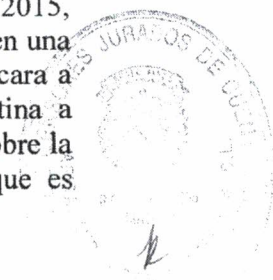


	<u>30/06/2015</u>	<u>2014</u>
(+) FONDOS LIQUIDOS DE TESORERIA	71.557	20.721
(+) DERECHOS PENDIENTE COBRO NETOS NETOS DE SALDOS DUDOSOS	368.822	787.746
(-) OBLIGACIONE PENDIENTES PAGO MAS OBLIGACIONES SIN PRESUPUESTO Y DEVOLUCION INGRESOS	1.124.194	1.167.299
(=) REMANENTE TESORERIA CORTO PLAZO	-683.815	-358.830
(-) DEUDAS BANCARIAS A CORTO PLAZO	180.326	156.831
(-) DEUDAS DEVOLUCION PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO VENCIMIENTOS A CORTO PLAZO	12.975	9.635
(=) REMANENTE TESORERIA MENOS VENCIMIENTOS CORTO PLAZO	- 877.116	-525.296

Como se puede apreciar al 30 de junio de 2015 sin haber cumplido y pagado la sentencia a la que obliga el TSJ-CLM, debido a la gestión ilógica que se sigue haciendo del presupuesto del año 2015 en el que se vuelve a gastar en otras partidas pero no se cumple la sentencia, la liquidez a corto plazo empeora todavía más hasta hacerse más negativa hasta los -877.116€. Ya hemos dicho que según está llevada la contabilidad del Ayuntamiento no podemos estimar la ejecución presupuestaria del año 2015.

El Ayuntamiento además de esta situación tan negativa a corto plazo que le supone tener que hacer frente a su gestión presupuestaria con unos vencimientos de pagos a corto plazo negativos de - 877.116€, entre los que esta la ejecución de sentencia, ya tiene una situación de deudas a largo plazo por un importe de 491.339,57€, que aparecen detalladas en el Estado de Deuda que se adjunta a este Estudio financiero.

La única solución que le queda a la nueva corporación para poder cumplir la sentencia y poder seguir ejecutando el presupuesto en el segundo semestre del año 2015, pues tiene liquidez a corto plazo negativa de -877.116€ es solicitar un préstamo en una cuantía suficiente para hacer frente a la misma. Este préstamo se tiene que dedicara a atender los vencimientos a corto plazo pues si la nueva corporación lo destina a acometer nuevos gastos realmente el nuevo préstamo supondría un incremento sobre la deuda a corto y a largo plazo y falta de liquidez existente a 30/06/2015 que es 1.368.455,57€.



Los nuevos vencimientos futuros de amortización de la deuda ya existente a 30/6/2015 mas la que está obligada a pedir la nueva corporación municipal para poder hacer funcionar el Ayuntamiento y los intereses que la misma va a generar supondrá que anualmente deberá obligatoriamente detraer de sus presupuestos la cuantía suficiente para devolver los vencimientos de préstamos a corto plazo, lo que consumirá una parte muy importante de sus recursos e ingresos presupuestarios corrientes, obligando a tener que recortar en servicios a los habitantes por culpa de una situación financiera deficitaria generada por la anterior corporación municipal.

En cuanto al Balance de Situación no hay que hacer ningún análisis especial pues lo más significativo ha quedado explicado con los documentos financieros anteriores que al fin y al cabo obtienen sus datos de dicho balance.

IV.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Como ya hemos explicado en el punto anterior en este apartado pasamos a detallar todos aquellos aspectos y situaciones que a nuestro criterio profesional suponen incumplimientos de las bases de ejecución del presupuesto, incumplimientos de la legalidad con posible alcance patrimonial o incumplimientos en los procedimientos pero que no han tenido su reflejo en un ajuste en los documentos financieros examinados. También detallamos todos aquellos aspectos detectados que según nuestro criterio pueden ser susceptibles de mejora en la gestión diaria del Ayuntamiento.

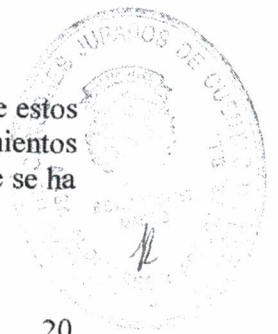
Los aspectos y situaciones detectadas y que destacamos son los siguientes:

4.1. GESTIÓN DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR.

Según las bases de ejecución del Presupuesto aprobadas en los años 2012, 2013 y 2014 se establece lo siguiente:

- Se prohíben los talones al portador.
- Se prohíbe el uso de caja. Solo se admite el cobro por caja del Taquillaje de Festejos Taurinos o el numerario de la recaudación de la piscina solo cuando no sea posible su ingreso por ser día inhábil para ingresar en el banco.
- Se autorizan los pagos a justificar por un máximo de 1.000€, pero luego se debe justificar con facturas el destino de los mismos.
- Se autoriza la caja fija por un máximo de 1.000€ y nunca se podrán pagar gastos mayores de 1.000€. Se debe justificar su uso con facturas o justificantes individuales en caso de pagos a personal municipal.
- La secretaría debe intervenir en la fiscalización de estos gastos.

La realidad práctica de todo lo establecido en las bases de ejecución sobre estos temas es que NO se ha cumplido en ningún caso. Antes de detallar los incumplimientos debemos aportar datos para cuantificar el volumen real de dinero en metálico que se ha gestionado por caja fija o pagos a justificar.



Para ello hemos analizado el volumen registrado en el uso de la caja fija desde el año 2008 hasta el año 2014. Como se observa y a pesar de estar limitado su uso por la bases de ejecución del presupuesto, tanto para la emisión de talones al portador como para el cobro en metálico, la cuantía gestionada por caja en el Ayuntamiento ha sido muy importante:

GESTION DE EFECTIVO 2008-06/2015 CAJA FIJA O PAGOS A JUSTIFICAR

	<u>IMPORTE</u>
AÑO 2008	14.665
AÑO 2009	28.022
AÑO 2010	47.019
AÑO 2011	59.221
AÑO 2012	28.164
AÑO 2013	56.757
AÑO 2014	68.997
HASTA 30/06/2015	25.384
<u>TOTAL</u>	<u>328.229</u>

Estos volúmenes de dinero tan importantes se generan por varias vías, que incumplen las bases de ejecución. El problema adicional y que es aun más grave e importante es que también se han recaudado tributos y servicios municipales, por lo que no hay ninguna garantía de que realmente se haya ingresado la totalidad de lo recaudado, lo que supone una mala custodia de los caudales públicos. El detalle de estas aportaciones a la caja es el siguiente:

- Se han realizado talones al portador por importes superiores a 1.000€ para gestionar en metálico desde el Ayuntamiento. En caso de gestores como para caja fija o gastos a justificar no lo hemos podido determinar pues NO existe ningún expediente de justificación y fiscalización de facturas en las que se ha aplicado. Los importes obtenidos desde el año 2011 hasta la fecha de las cuentas bancarias para gestionar en metálico en el Ayuntamiento son:

	OBTENIDO DE BANCO PARA GESTION METALICO
AÑO 2011	44.350
AÑO 2012	14.700
AÑO 2013	41.730
AÑO 2014	58.000
HASTA 30/06/2015	22.550
TOTAL	181.330



- Se ha cobrado en metálico y no se ingresa en el banco para gastarlo por caja importes de tributos municipales, publicidad de libros de las fiestas, puestos de mercadillo, piscina, pista de pádel, pista de pabellón, salón municipal, maquina. El detalle desde el año 2011 hasta la fecha detallando, piscina, puestos y resto recaudación es el siguiente:

	PISCINA	PUESTOS	RESTO	TOTAL RECAUDADO EFECTIVO
AÑO 2011	3.765	298	10.808	14.871
AÑO 2012	697	610	12.157	13.464
AÑO 2013	5.695	757	8.575	15.027
AÑO 2014	3.947	691	6.359	10.997
30/06/2015	197	346	2.291	2.834

Respecto a la actividad fiscalizadora de estos gastos así como del control de los ingresos, NO hemos encontrado en los archivos ningún expediente de fiscalización de anticipos de gastos a justificar, ni de caja fija, lo que supone que la justificación documental y el tipo de gastos pagados por esta vía, NO este acreditado en muchos casos con facturas, tampoco este acreditado realmente quien lo recibe ni tampoco el destino dado al mismo. A título de ejemplo tenemos pagos documentados de la siguiente forma:

- Se le pagan al Alcalde dietas sin una fiscalización de las mismas. Este detalle figura en el punto 4.3 de este informe.

- Se pagan gratificaciones al personal de forma aleatoria y con el único justificante de una hoja en la que firma todos los que reciben dinero pero sin hacer constar su cuantía individual. El total detectado por años es: 3.214 en el año 2013, 4.500€ en 2014 y 1.570 hasta junio de 2015. Estos importes no se están declarando a la Agencia Tributaria por lo que no se efectúan las retenciones correspondientes ni tampoco se cotiza a la seguridad social.

- Se paga a un proveedor 8.500€ en 2013, sin factura. Incumple la Ley 7/2012 que desde el mes de noviembre de 2012 impide pagos superiores a 2.500€ cuando una de las partes sea empresario o profesional. Aparte de que NO HAY GARANTIA que el dinero se haya pagado supuestamente a dicho proveedor pues no hemos encontrado ni siquiera un recibo firmado, solo el mandamiento sin firmar. La ley 7/2012 indica que esta actuación es denunciabile a la Agencia Tributaria, por cualquiera de los intervinientes en la operación.

- Se pagan bienes y servicios a proveedores, o bien sin factura, constando solo un recibo, o incluso con el solo justificante de un mandamiento de pago sin firmar, por lo que NO HAY GARANTIA que realmente lo haya percibido quien indica en el mandamiento. Estos pagos detectados en el año 2014 ascienden a 8.910€ y 3.604,15€ en el año 2013.

- Se pagan gastos no fiscalizados y que a nuestro criterio no guardan relación con la actividad municipal, o en caso de tenerla no se especifican en el mandamiento como son "entradas para un festejo taurino" por importe de 1.200€ en el año 2014 y 1.072,10€ en el año 2015 o compras de anguilas de mazapán por importe de 1.326€ en el año 2013 sin especificar su destino.

- Se pagan premios por distintos festejos como son Carnavales, carrozas y damas y reinas en las Fiestas Patronales, concursos de paellas, etc, cuyo único justificante en algunos casos es el mandamientos donde consta quien lo recibe, pero en otros solo consta como justificante una copia del cartel donde se anuncian los premios del concurso, lo que implica que NO HA GARANTIA de que realmente el dinero lo cobre quien realmente se ha ganado su percepción. Los importes repartidos en premios son: en el año 2013 3.250€, en el año 2014 1.870€ y hasta junio de 2015 760€. Existen otros premios adicionales pagados cuyo registro se ha realizado directamente por banco, y que en el punto 4.2 de este informe detallamos.

Todo esta gestión es irregular y ha sido permitida por el secretario de la corporación municipal, pues los talones emitidos para la gestión de caja fija y pagos a justificar han sido firmados por el, junto con el alcalde y el tesorero del Ayuntamiento. También es totalmente irregular e incumple todos los requisitos legales los pagos sin justificante, o con unos justificantes inadecuados, ya que no garantizan el destino del dinero pues pueden haberse dedicado a lo que dice el mandamiento o no.

En base a lo aquí explicado entendemos que en determinadas actuaciones de las descritas se ha producido un daño y perjuicio al Ayuntamiento de Gerindote. El artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, indica que el que por acción u omisión contraria a la Ley originase menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados. De igual forma el artículo 72 de la Ley 7/1998, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, define el alcance contable como la ausencia de numerario o de justificación en la cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas. A los mismos efectos, se considera malversación de caudales o efectos públicos su sustracción o el consentimiento para que esta se verifique o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo. En base a lo anteriormente descrito en este punto debe ser valorado y determinado por la actual Secretaria municipal, y en función de lo que se determine por la corporación municipal, actuar según establece el artículo 47 de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y poner en conocimiento de este tribunal los actos que considere oportunos, sin necesidad de declarar previamente lesivos los actos que impugne.

4.2 PAGOS A PROVEEDORES CON TALONES AL PORTADOR O A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

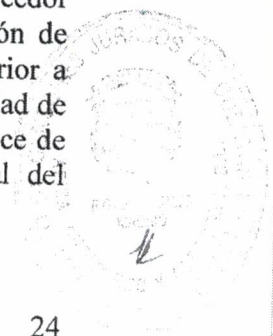
Además de los talones al portador que se han utilizado para realizar reintegros de las cuentas bancarias para gestionar el dinero en metálico desde el Ayuntamiento, que hemos explicado en el punto 4.1 anterior, también hemos comprobado que determinados pagos a proveedores se han realizado con talones al portador, incluso hay uno de 10.000€ conformado por el banco, situación que expresamente prohíben las bases de ejecución del presupuesto.

También hemos comprobado la existencia de otros talones de Caja Castilla la Mancha que están emitidos nominativos a nombre del propio Ayuntamiento de Gerindote y han sido cobrados en metálico, lo que resulta totalmente irregular. Un talón emitido a nombre del Ayuntamiento de una cuenta del Ayuntamiento solo podría ser ingresado en la cuenta corriente del Ayuntamiento. Haber permitido cobrar estos talones a nuestro criterio implica una actuación irregular por parte del Banco y surge la pregunta de quien realmente ha podido cobrar dichos talones en ventanilla, pues para mover fondos hace falta la presencia de los tres firmantes del talón: Alcalde, Secretario y Tesorero.

Los importes que hemos detectado en las muestras de gastos realizadas que se han cobrado por ventanilla, y que ahora cuantificaremos, y que son realmente dinero gestionado por caja fija, y que es adicional a los importes ya detalladas en el punto 4.1 anterior, suponen en conjunto importes muy significativos que no han sido fiscalizados de forma adecuada. El detalle de estos pagos mediante talones al portador o talones a nombre del Ayuntamiento cobrados en efectivo por ventanilla son los siguientes:

AÑO 2013:

- Importes de 1.500€ y 2.250€ en talones cobrados en metálico a nombre del Ayuntamiento de Gerindote para premios de Paellas y concursos de carrozas sin un detalle claro de quien los percibe.
- Importes de 1.110€, 1.400€, 1.800€ en talones al portador sin recibos con la indicación de importes para premios, sin saber quién recibe el dinero.
- Talón conformado al portador de 10.000€. La petición a pesar de estar prohibida expresamente su emisión en las bases de ejecución del presupuesto, la realizan por escrito el Alcalde, el Secretario y el Tesorero. El dinero es para acudir a una subasta, de la que aportan como justificante la factura a nombre del proveedor R B Para complicar más la contabilidad se produce una devolución de 6.885,90€ por parte de el proveedor pues el gasto de la compra fue inferior a 10.000€ y en vez de contabilizarlo a reducir el gasto presupuestario a la realidad de la factura, lo registran a la cuenta "4770 IVA Repercutido", apunte que carece de sentido y vuelve a indicar que la contabilidad no refleja la imagen real del Ayuntamiento.

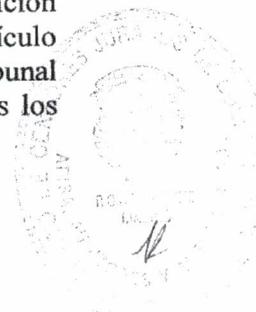


AÑO 2014:

- Importes de 2.000€, 2.200€, 2.400€ y 2.300€ en talones emitidos al Ayuntamiento de Gerindote cobrados por ventanilla supuestamente por una actuación musical de J M S, aunque al haberse cobrado de ventanilla no se sabe realmente quien ha percibido dichos importes pues tampoco hay factura que justifique el coste real de la actuación. A pesar del pago fraccionado se vuelve a incumplir la Ley 7/2012 que desde el mes de noviembre de 2012 impide pagos superiores a 2.500€ cuando una de las partes sea empresario o profesional. La ley 7/2012 indica que esta actuación es denunciante a la Agencia Tributaria, por cualquiera de los intervinientes en la operación.
- Importe de 2.250€, en talones al Ayuntamiento de Gerindote cobrados por ventanilla supuestamente para premios pero no está acreditado quien lo recibe.

Todo esta gestión como ya dijimos en el punto 4.1 anterior es irregular y ha sido permitida por el secretario de la corporación municipal, pues los talones emitidos bien al portados bien a nombre del Ayuntamiento de Gerindote han sido firmados por el, junto con el alcalde y el tesorero del Ayuntamiento. También es totalmente irregular e incumplir todos los requisitos legales los pagos sin justificante, o con unos justificantes inadecuados, pues no garantizan el destino del dinero pues pueden haberse dedicado a lo que dice el mandamiento o no.

En base a lo aquí explicado entendemos que en determinadas actuaciones de las descritas se ha producido un daño y perjuicio al Ayuntamiento de Gerindote. El artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, indica que el que por acción u omisión contraria a la Ley originase menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados. De igual forma el artículo 72 de la Ley 7/1998, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, define el alcance contable como la ausencia de numerario o de justificación en la cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas. A los mismos efectos, se considera malversación de caudales o efectos públicos su sustracción o el consentimiento para que esta se verifique o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo. En base a lo anteriormente descrito en este punto debe ser valorado y determinado por la actual Secretaria municipal, y en función de lo que se determine por la corporación municipal, actuar según establece el artículo 47 de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y poner en conocimiento de este tribunal los actos que considere oportunos, sin necesidad de declarar previamente lesivos los actos que impugne.



4.3. INDEMNIZACIONES POR RAZONES DEL SERVICIO Y ASITENCIA A PLENOS COBRADAS POR EL ALCALDE.

Derivado de lo detallado en el apartado 4.1 anterior se comprobó que el Alcalde ha cobrado por caja los importes por sus desplazamientos en las siguientes cuantías:

- AÑO 2012	1.711€
- AÑO 2013	3.042€
- AÑO 2014	1.488€

También hemos comprobado que el Alcalde percibía dietas por asistencia a plenos según el siguiente detalle:

- AÑO 2012	576€
- AÑO 2013	1.336€
- AÑO 2014	828€
- HASTA JUNIO 2016	108€

Las bases de ejecución contemplaban el pago de un importe de 0,30€ el kilómetro y una dieta a tanto alzado de 40€ si el desplazamiento es inferior a 40 kilómetros y de 60€ si el desplazamientos supera los 40 kilómetros. También remiten las bases de ejecución al Real Decreto 236/1988 donde se regulan las indemnizaciones a percibir por razón del servicio. Este decreto está derogado.

El Real Decreto vigente aplicable a las indemnizaciones a percibir por razón del servicio es el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo que en su artículo 12 indica que para el devengo de las dietas en las comisiones de servicios de duración inferior a un día natural, NO se percibirán indemnización por gastos de manutención salvo cuando la comisión tenga una duración mínima de cinco horas y esta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en el que percibirá el 50 % de la dieta de manutención.

En las relaciones presentadas por el Alcalde en los años 2012 y 2013, siempre ha percibido el importe de dieta de 40€, independientemente de la distancia del desplazamiento, y tan solo si el viaje lo realizaba a Madrid incluía además de la dieta los kilómetros. A partir de año 2014, ya sí que ha cobrado por ambos conceptos; dietas y kilometraje.

La forma de cobro es por importes agrupados, incluyendo varios viajes, implicando siempre pagos superiores a los 1.000€ y siempre por caja. Tal y como hemos explicado en el punto 4.1 anterior no consta que se haya ejercido ninguna labor fiscalizadora por el Secretario del Ayuntamiento.

Las hojas para acreditar el viaje no contienen una explicación de la duración del viaje, tan solo indican el lugar u organismo oficial donde se desplaza y solo en algunos casos indica el motivo del desplazamiento.

Los importes percibidos por dietas, al igual que las gratificaciones a los empleados indicadas en el punto 4.1 anterior, no se están declarando a la Agencia Tributaria ni se les están aplicando las retenciones correspondientes.

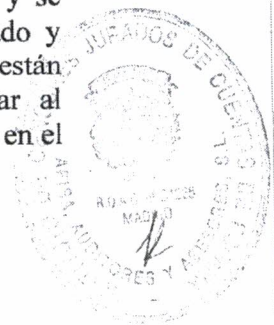
El cobro por el concepto de dietas por asistencia a plenos que constan en las bases de ejecución del presupuesto se establecen solamente para los concejales. En el caso del Alcalde dispone que es el único miembro de la corporación que presta sus servicios en régimen de dedicación parcial. Por lo tanto no está conforme a las bases de ejecución del presupuesto que el Alcalde tenga derecho a cobrar dietas por asistencia a plenos.

Los cobros por dietas en importes superiores a los indicados en el Real Decreto 462/2002, y que incumplen el mismo, aunque las bases de ejecución hayan aprobado cantidades superiores, al no acreditarse su derecho a percibirlas por no indicar la duración de dichos viajes, podrían suponer un cobro indebido por parte del Alcalde por lo que de estimarse conforme por parte de la Secretaria actual del Ayuntamiento y por el Pleno de la corporación, se podría exigir su reintegro. Esto mismo sucede con el importe percibido por dietas por asistencia a pleno.

4.4. GESTION NOMINAS TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL. REGISTRO CONTABLE.

La gestión de nominas y contratación de personal se realiza directamente en el Ayuntamiento con el programa GIA. Hemos realizado pruebas específicas sobre este área y no se han encontrado grandes problemas a excepción del error detectado en el año 2015, en que se recupera una parte de la paga extra de los funcionarios. Este problema se detalla en el punto 4.5 siguiente.

Como se ha puesto de manifiesto en otros apartados de este informe, se contabilizan algunas nominas en determinadas partidas de gastos que posteriormente se barran o corrigen en el programa contables y se imputan a otra partida de gastos, algunos barrados sobre la misma nómina se hacen hasta dos veces. Esto supone que no hay unos criterios claros a la hora de imputar determinadas partidas de gastos y se llevan en base a criterios aleatorios. Además durante el año 2014, se ha barrado y eliminado de imputación al presupuesto de gastos determinadas nominas que están pagadas y se han imputado a la cuenta "555 Partidas Pendientes de aplicar al presupuesto", cuando realmente existía crédito para ello. Esto ya ha sido explicado en el punto A.1 de este informe.



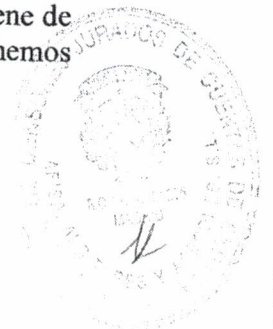
Esto mismo se ha producido al registrar el gasto en seguridad social que corresponde pagar al Ayuntamiento así como en la parte retenida al trabajador por este concepto. Al comprobar el pendiente de pago a 31 de diciembre de 2014 el importe por este concepto se ha quedado reducido a 0€ en el saldo contable, situación que es imposible por la propia técnica contable de registro, pues la seguridad social de un mes se paga siempre el último día del mes siguiente. Esto solo ha podido ser posible mediante asientos destinados a cuadrar de forma ficticia esta cuenta, pues la parte de seguridad social retenida al trabajador por las nóminas de diciembre y que se ha registrado como hemos dicho en la cuenta "555 Partidas Pendientes de aplicar al presupuesto", debería tener recogido dicho importe de seguridad social retenida a los trabajadores. No procedemos a realizar ajuste pero es un punto adicional que refuerza que la contabilidad NO refleja en todos los aspectos la imagen financiera real del Ayuntamiento.

4.5. TRIBUTACION IVA E IRPF.

Como hemos explicado en los puntos 4.1 y 4.3 los conceptos pagados a los trabajadores como gratificaciones y las dietas percibidas no se está aplicando las retenciones por IRPF correspondientes ni tampoco se está informando de las mismas. Ahora bien también hemos comprobado que se están cobrando importes de IVA por facturación a A , empresa adjudicataria del servicio, y que en el mismo importe se están deduciendo el IVA soportado en los servicios facturados. Esto supone que el IVA finalmente resulta siempre neutro para el Ayuntamiento, no resultando a pagar importe alguno desde el año 2012.

Sin entrar a analizar esta tributación hemos observado la existencia de saldos en las cuentas contables de IVA SOPORTADO y también de IVA REPERCUTIDO que se arrastran desde años anteriores a 2012 y que deben ser regularizados pues arrojan derechos de IVA SOPORTADO A COMPENSAR por importes de aproximadamente 13.000€ que no son reales. Se debería regularizar el saldo de esta cuenta.

De este punto destacar otro aspecto que vuelve a mostrar que la contabilidad se ha llevado de una forma **incorrecta y sin tratar de reflejar en algunos aspectos la imagen fiel de su situación financiera**. En el año 2013, se ha realizado contra la cuenta 4770 IVA REPERCUTIO un apunte reduciendo en saldo en 6.885,90€, que proviene de una devolución de un importe pagado en exceso por asistir a una subasta y que hemos descrito en el punto 4.2 de este informe.



4.6.- PLAN DE PAGO A PROVEEDORES. IRREGULARIDADES.

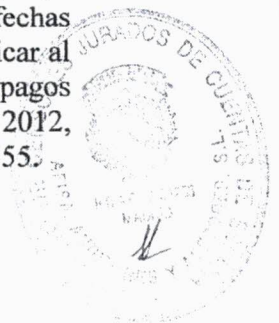
El gobierno mediante el Real Decreto Ley 7/2012 estableció un mecanismo para el pago a proveedores de los Ayuntamientos con deudas pendientes al 31 de diciembre de 2011. El sistema de financiación consistía en que los Ayuntamientos remitían una relación certificada a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de aquellas deudas mantenidas con proveedores que estuvieran pendientes de pago. Estas deudas debían estar imputadas a los presupuestos de la Corporación a 31 de diciembre de 2011 o bien debían constar las facturas u obligaciones pendientes de pago aunque no estaban registradas en la contabilidad al 31 de diciembre de 2011. El importe total de estas deudas se pagaron directamente a los proveedores durante el año 2012 por una entidad bancaria, concertando en ese momento una operación de préstamo el Ayuntamiento con dicha entidad bancaria.

El Ayuntamiento de Gerindote concertó un préstamo con la entidad Bankinter por importe de 346.783,32€ en el año 2012, consecuencia de todas las facturas pendientes de pago que dicha entidad pago a los proveedores del Ayuntamiento.

Este mecanismo se basaba en certificaciones de los Secretarios e Interventores Municipales, donde constaban la relación de facturas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2011 que estaban imputadas a los distintos presupuestos anuales, o bien eran facturas que se debían a dicha fecha pero no constaban imputadas al presupuesto municipal. El importe que certificaba el Secretario Municipal, debía descontar los pagos a cuenta que se pudieran haber realizado al proveedor.

Al comprobar la cuenta contable “555 Pagos Pendientes de Aplicar al Presupuesto” que hemos detallado en el punto A.1 de este informe, nos llevo a detectar apuntes llamativos relacionados con la actuación realizada en este mecanismo de financiación del Plan de Pago a Proveedores, pues aunque es del año 2012, que no es objeto de este estudio financiero, si que por las actuaciones realizadas para corregir y esconder las irregularidades que vamos a detallar a continuación, se han tenido que hacer ajustes contra la cuenta 555.

Como hemos explicado los Secretarios enviaron una certificación a la *Secretaría de Estado de Administraciones Públicas* con los datos de las facturas pendientes de pago a 31 de diciembre del año 2011, descontando los pagos a cuenta realizados. Al comprobar la relación de facturas enviada por el Secretario del Ayuntamiento de Gerindote hemos detectado que incluía un importe de unos 65.000€ de facturas que ya estaban pagadas en su totalidad o parcialmente o que se han pagado en fechas posteriores a ser certificadas. Además de la cuenta “555 Pagos pendientes de aplicar al presupuesto”, también se han realizado apuntes para recoger estos supuestos pagos duplicados a la cuenta “449 Pagos Duplicados o Excesivos” durante el año 2012, descargándola en parte a compensar a los propios proveedores y otras a la cuenta 555.

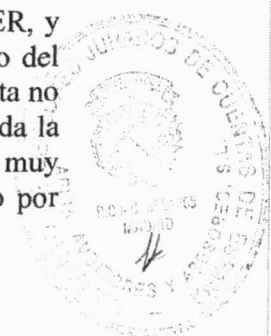


Esto pagos duplicados que podían haberse considerado un error y que el Ayuntamiento hubiera tratado de subsanar, NO hemos encontrado ninguna actuación de este tipo, más bien todo lo contrario. Como hemos explicado los pagos que supuestamente se han duplicado en el año 2012 los han llevado a la cuenta “449 Pagos Duplicados o Excesivos” y posteriormente se han descargado de esta cuenta bien por la cuenta 555 o bien directamente a los proveedores.

Hemos encontrado actuaciones con facturas que constaban como recibidas pero no imputadas al presupuesto a 31/12/2011 en la relación certificada por el secretario municipal y remitida a la *Secretaría de Estado de Administraciones Públicas* muy extrañas pues las hemos encontrado registradas e imputadas al presupuesto del año 2012 pero con fecha de factura también del 2012, lo que supone una connivencia con el propio proveedor, pues supone que ha emitido el proveedor dos facturas. Adicional a lo anterior con estas mismas facturas consta la modificación presupuestaria 4/2012 del ejercicio 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 26/11/2012 para crear crédito presupuestario en dicho año 2012, en vez de hacer un procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito que era lo correcto. El importe detectado en la certificación del secretario del Ayuntamiento enviada para el Plan de Pago a Proveedores por factura tramitadas por este procedimiento irregular asciende a 59.168€, y son facturas de un abogado por Juicios del año 2007.

Para complicar el seguimiento de estas actuación y lo más grave de todo es que nos hemos encontrado determinadas actuaciones con algunos proveedores solicitándole nuevos servicios y gastos en el año 2012, cuyas facturas no se le pagaban realmente sino que se compensaban con el importe que ya había recibido dos veces con el Plan de Pago a Proveedores, lo que supone connivencia con los proveedores y una actuación en la que debían estar implicadas todas las funciones Municipales del Ayuntamiento relacionadas con la gestión de servicios, autorización de la obligación y posterior pago de la misma.

El problema fundamental es que entre las regularizaciones comentadas de la cuenta “555 partidas pagadas pendientes de aplicar al Presupuesto”, que ya hemos detallado, y las imputaciones de gastos de forma ficticia al presupuesto en el año 2012, y los movimientos de los pagos excesivos recogidos en la cuenta “449 Pagos Duplicados o Excesivos”, y las actuaciones en connivencia con algunos proveedores, con incluso modificaciones Presupuestarias publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, lo que se ha vuelto a tratar es de esconder actuaciones irregulares, que entre otros temas han derivado en una financiación irregular a través del Plan de Pago a Proveedores con el consiguiente endeudamiento bancario con BANKINTER, y lo que puede ser más preocupante que determinada cantidad de dinero ha salido del Ayuntamiento sin una contraprestación real de bienes o servicios o por lo menos esta no puede ser acreditada. Seguir el rastro de todas estas actuaciones, según está llevada la contabilidad con registros y barrados de apuntes sucesivos y regularizaciones hace muy difícil seguir estos movimientos, que debería ser objeto de un trabajo específico por parte de el Tribunal de Cuentas.



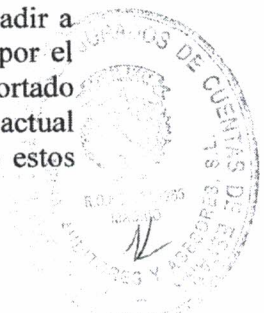
En base a lo aquí explicado entendemos que en determinadas actuaciones de las descritas se ha producido un daño y perjuicio al Ayuntamiento de Gerindote. El artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, indica que el que por acción u omisión contraria a la Ley origine menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados. De igual forma el artículo 72 de la Ley 7/1998, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, define el alcance contable como la ausencia de numerario o de justificación en la cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas. A los mismos efectos, se considera malversación de caudales o efectos públicos su sustracción o el consentimiento para que esta se verifique o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo. En base a lo anteriormente descrito en este punto debe ser valorado y determinado por la actual Secretaria municipal, y en función de lo que se determine por la corporación municipal, actuar según establece el artículo 47 de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y poner en conocimiento de este tribunal los actos que considere oportunos, sin necesidad de declarar previamente lesivos los actos que impugne.

4.7.- DEVOLUCION PAGA EXTRA FUNCIONARIOS. COBROS INDEBIDOS DETERMINADOS EMPLEADOS.

En el mes de abril del año 2015, en aplicación de un decreto del Gobierno de España, se ha procedido a resarcir a los funcionarios el importe de la paga extra del mes de diciembre del año 2012 que no se les pagó en dicha fecha. Al comprobar el cumplimiento de esta obligación hemos detectado que se ha pagado la paga extra del mes de diciembre del año 2012 a tres personas a las que no se les efectuó recorte alguno, pues tenían su paga extra prorrateada en la nómina mensual del año 2012. También existe otra persona que se le paga un importe superior en el mes de abril del año 2015 al que le fue recortado en diciembre del año 2012.

No entendemos la razón de este proceder por parte del Secretario del Ayuntamiento, ni tampoco nos ha sabido aclarar este tema el contable del Ayuntamiento que es también la persona encargada de realizar las nóminas.

El importe pagado de forma indebida en el mes de abril del año 2015 a tres personas, por el concepto de recuperación de paga extra del mes de diciembre del año 2012, y que no sufrieron tal recorte es de 4.665,82€. A esta cuantía hay que añadir a otra persona que el importe que se le ha pagado en el mes de abril de 2015, por el concepto de recuperación de paga extra de diciembre de 2012, es superior a lo recortado en aquella fecha en cuantía de 376,13€. Por lo tanto este importe si la secretaria actual del Ayuntamiento informa favorablemente se debería solicitar la devolución de estos importes a las personas que los han percibido de forma indebida.



4.8.-CONCURSO ADJUDICACION OBRA Q S IRREGULARIDADES DETECTADAS.

Hemos comprobado el proceso de ejecución de los Planes Provinciales del Ayuntamiento para los años 2013, 2014 y 2015, que han sufrido varias modificaciones solicitadas a la Junta de Comunidades y que esta ha ido aprobando. Al ser obras subvencionadas por la Junta de Comunidades se ha tenido que cumplir con las bases de ejecución del presupuesto y la Ley de Contratos.

En la ejecución de estos planes provinciales se acordó realizar la inversión para la instalación de césped artificial para el campo de futbol 11, de la localidad. Para ello y ante un importe de obra superior a 150.000€, se acuerda por Decreto del Alcalde de fecha 10/10/2014, iniciar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, y se solicitan ofertas a tres empresas. Hemos comprobado que este decreto de fecha 10/10/2014 **NO** figura incluido en la relación de decretos presentada para la aprobación del pleno de fecha 10/11/2014. En dicho pleno se presenta una relación de decretos números 55 a 82, expedidos en fechas 20/06/2014 a 28/10/2014 y entre los mismos **NO CONSTA** este decreto.

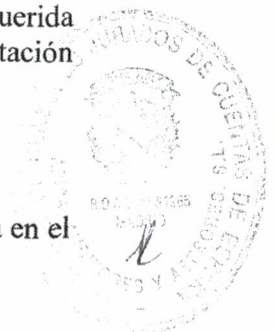
El 29/10/2014 el Secretario del Ayuntamiento certifica que ya se han recibido las ofertas de las tres empresas invitadas, mediante escrito de fecha de salida 22/10/2014 y que son:

- A E D
- O P e I C ,
- Q S

Mediante Decreto del Alcalde de fecha 29/10/2014 se resuelve adjudicar de forma provisional el contrato de obra para la instalación de césped artificial del campo de futbol 11, a la empresa Q S por importe de 151.600€, IVA incluido. Se solicita a la empresa que aporte la documentación que acredite estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de solvencia económica. Hemos comprobado que este decreto de fecha 29/10/2014 **NO** figura incluido en la relación de decretos presentada para la aprobación del pleno de fecha 29/01/2015. En dicho pleno se presenta una relación de decretos números 83 a 97, expedidos en fechas 6/11/2014 a 12/1/2014 y entre los mismos **NO CONSTA** este decreto.

El 4/11/2014 la empresa Q S SL, presenta la documentación requerida mediante el Decreto del Alcalde de fecha 29/10/2014. Al comprobar la documentación obrante en el expediente observamos las siguientes irregularidades:

- La empresa se llama realmente Q S
- La escritura de constitución que aporta es de fecha 9/10/2014, presentada en el Registro Mercantil de Ciudad Real el 16/10/2014 e inscrita el 30/10/2014.



- El CIF, provisional fue solicitado ante la Agencia Tributaria el 9/10/2014, a nombre de Q S 2 y es

- NO aporta certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- El certificado de solvencia económica que presenta es de la entidad Globalcaja, de fecha 3/11/2014, se referencia a Q SL, con CIF.-B- (figura este número erróneo), e indica que mantiene cuenta corriente con la entidad y cumple puntualmente sus obligaciones de pago en los últimos tres ejercicios, aspecto curioso pues está constituida desde hace apenas un mes.

A pesar de estas irregularidades, que ya de por si consideramos que deberían haber invalidado la adjudicación provisional a Q S 2 SL, mediante Decreto del Alcalde de 5/11/2014, se adjudica de forma definitiva la obra a Q S SL, (no a Q S 2 SL), y se aprueba la disposición del gasto con cargo al año 2014. Hemos comprobado que este decreto de fecha 05/11/2014 NO figura incluido en la relación de decretos presentada para la aprobación del pleno de fecha 29/01/2015. En dicho pleno se presenta una relación de decretos números 83 a 97, expedidos en fechas 6/11/2014 a 12/1/2015 y entre los mismos NO CONSTA este decreto.

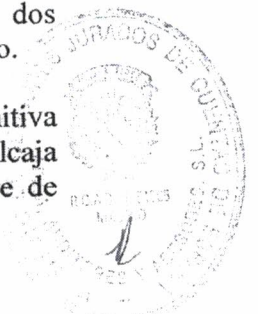
En fecha 7/11/2014 se aporta por Q S SL cheque conformado de fecha 6/11/2014 por importe de 6.264,46€ como garantía definitiva.

En fecha 13 de noviembre de 2014 se firma el contrato administrativo para la instalación de césped artificial del campo de futbol 11, dentro de los Planes Provinciales 2013, 2014 y 2015, con la empresa Q S SL, con CIF.- (figura este número erróneo). En este contrato hay dos detalles que nos han llamado la atención y que son:

- En los antecedentes se dice que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/2014 se adjudico el contrato de forma provisional, cuando hemos visto que fue por Decreto del Alcalde.

- Firma el contrato en nombre de la empresa uno de los administradores de la misma, cuando la escritura de constitución aportada marca que son dos administradores mancomunados los que tendrían que haber firmado el contrato.

El 7/05/2015 se solicita por Q S SL el cambio de la garantía definitiva constituida mediante cheque bancario por la entrega de un aval de la entidad Globalcaja por el mismo importe. Lo llamativo de este aval es que esta emitido a nombre de Q S SL con CIF.-



En base a lo anteriormente expuesto el proceso de adjudicación de este procedimiento negociado sin publicidad, adolece de varios tipos de errores, incumplimientos legales y aparenta un interés por adjudicar a determinada empresa el contrato, cuando dicha empresa estaba en proceso de constitución y no podía cumplir todos los requisitos establecidos para la adjudicación. Vuelve a fallar la fiscalización del Secretario del Ayuntamiento en las actuaciones del Alcalde.

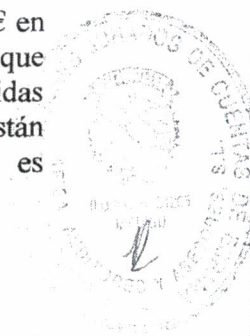
En base a lo aquí explicado entendemos que en determinadas actuaciones de las descritas se ha producido un daño y perjuicio al Ayuntamiento de Gerindote. El artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, indica que el que por acción u omisión contraria a la Ley originase menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados. En base a lo anteriormente descrito en este punto debe ser valorado y determinado por la actual Secretaria municipal, y en función de lo que se determine por la corporación municipal, actuar según establece el artículo 47 de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y poner en conocimiento de este tribunal los actos que considere oportunos, sin necesidad de declarar previamente lesivos los actos que impugne.

4.9. JUSTIFICACION INCORRECTA DE LOS GASTOS DE PRESUPUESTO Y NO JUSTIFICACION DE SU VINCULACION A LA GESTIÓN MUNICIPAL.

En los muestreos de gastos realizados en los años 2013, 2014 y 2015, que es adicional a la incorrecta justificación documental ya detallada en los gastos realizados mediante pagos por caja, o bien con talones al portador o con talones a nombre del Ayuntamiento de Gerindote, hemos detectado que los soportes de gastos imputados al presupuesto que deben ser fiscalizados por el secretario municipal para garantizar el correcto uso de los fondos municipales, NO están soportados adecuadamente como establecen las bases de ejecución de presupuesto o bien a nuestro criterio profesional el concepto del gasto no parece relacionado con la gestión municipal. En otro punto detallamos de forma individualizada las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

A continuación pasamos a detallar los errores o incumplimientos que hemos detectado pero lo vamos a realizar por tipos de error o incumplimiento, pues estos se repiten en los ejercicios de 2013, 2014 y 2015. Esto errores o incumplimientos son:

- Se realizan pagos por lotes de comida por importes de 1.380€ y 1.442,11€ en los que o no se aporta la factura o se aportan 34 ticket de compras en lo que hemos observado que en algunos de los ticket tienen incluidas bebidas alcohólicas. No sabemos a que partida presupuestaria se imputan pues están registrados en la cuenta 555. La justificación documental no existe o es insuficiente.



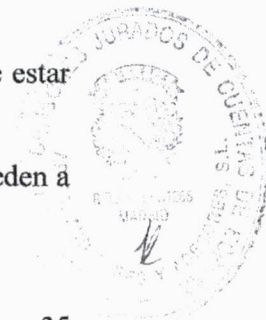
- Se realiza un pago a J. R. SL, sin factura de 3.300€ el 21/04/2015 supuestamente para uniformes de la banda de música del que no consta la factura, y posteriormente se pagan 3.047,55€, el 5/6/2015 en el que ya se aporta la factura por el concepto "resto del pago de uniformes". El primer pago se realiza sin factura.
- Se pagan 1.293,90€ en el año 2014 y 3.372,50€ en el año 2013 para compra de paelleras, pero no se aportan la factura del gasto. Solo aportan unos correos electrónicos. La justificación documental es insuficiente.
- Se ha observado la compra de 1.100 kg de mejillones por importe de 3.626,50€ en el año 2014 y 1.100 kg de mejillones por 2.178,37€ en el año 2013. Está justificado el gasto con factura pero nos parece una cantidad excesiva de producto para la realización de una paella para los vecinos.
- Se observa el gasto en un restaurante en el municipio de Fuensalida de 32 menús el día 5/5/2013 por importe total de 1.050,00€. Esta la factura del gasto pero no se acredita el motivo de dichas comidas. Aunque la partida del presupuesto es la "231-22601 Atenciones Protocolarias y Representativas" debe hacerse constar el motivo para el que se realizó dicha comida de 32 personas.

Como hemos explicado esto se ha detectado al realizar un muestreo de los gastos, pero no hemos comprobado la totalidad de los mismos. No obstante nos sirve para una vez más reafirmarnos, como ya ha sucedido en otros puntos de este informe que la función interventora no ha sido adecuada y adolece de poco rigor, pues ha permitido que el equipo de Gobierno, y su Alcalde gestionen el presupuesto incumpliendo las bases de ejecución que han sido aprobadas.

4.10. PROCEDIMIENTO EN LA CONCESION DE SUBVENCIONES. INCUMPLIMIENTOS.

Hemos comprobado las subvenciones que se están otorgando desde el Ayuntamiento de Gerindote. La normativa que hay que cumplir está definida en las bases de ejecución del presupuesto y concretamente en los números 29, 30, 31, 32 y 33 y en la Ley General de Subvenciones. Al comprobar lo que se dispone dichas bases con lo que se ha producido en la gestión municipal solo podemos decir que NO hemos encontrado en el archivo ningún expediente y al solicitarlo al contable no nos han aportado ninguna documentación. Por lo tanto no se cumple nada de lo establecido en las mismas. Concretamente:

- No se solicita a las entidades beneficiarias de subvención certificados de estar al corriente de pago con Hacienda y con la Seguridad Social.
- No se justifica documentalmente la aplicación de los fondos que se conceden a las distintas entidades beneficiarias.



- Se paga la totalidad de la subvención independientemente de que el beneficiario haya justificado o no la misma.

-Las subvenciones se conceden a criterio discrecional del Alcalde tanto en cuantía como en beneficiarios.

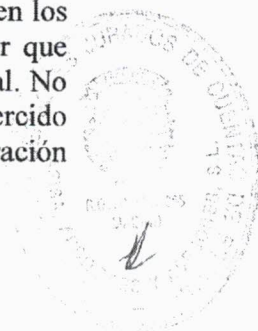
- Hemos observado el pago de subvenciones a personas físicas sin indicar el motivo de las mismas.

El procedimiento seguido para la concesión de subvenciones públicas ha sido de concesión discrecional por parte del Alcalde y sin solicitar ni los justificantes de estar al corriente de pago con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, ni tampoco se ha solicitado a los beneficiarios la justificación documental de la aplicación de los fondos recibidos. Esto incumple tanto la Ley General de Subvenciones y las propias bases de ejecución del presupuesto municipal y vuelve a demostrar la falta de fiscalización del Secretario municipal.

4.11 GESTION PRESUPUETARIA DE APROBACION Y LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Como ya se ha puesto de manifiesto en varios puntos de este informe, la contabilidad se ha llevado con la intención de no reflejar la situación financiera real de Ayuntamiento y de tratar de esconder determinadas actuaciones irregulares que se han producido. Esta situación también se aprecia al comprobar los distintos trámites que se han realizado a la hora de aprobar los presupuestos, sus modificaciones presupuestarias y la liquidación de los mismos. Algunas de estas situaciones ya se han detallado en algunos puntos del informe.

El nuevo marco normativo que fija la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, obliga a que las corporaciones locales deben cumplir entre otros el objetivo de Estabilidad Financiera y a fijar el incremento de gasto según la Regla de Gasto. Esta obligación recae en el Secretario del Ayuntamiento que debe reflejar en sus informes el cumplimiento de este objetivo de Estabilidad Financiera, a la hora de aprobar el presupuesto municipal. En los distintos informes que ha emitido el secretario municipal desde el año 2012, observamos que no se han realizado de acuerdo a las normas SEC y tenemos serias dudas de que se cumpla en los mismos el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, lo que hubiera supuesto tener que acometer planes de saneamiento muy importantes por parte de la corporación local. No obstante como hemos visto ya en varios puntos el secretario municipal no ha ejercido con el rigor adecuado su función fiscalizadora permitiendo gestionar a la corporación municipal los presupuestos sin un control adecuado.



Solo detallar, a título de ejemplo para reiterar la falta de control y fiscalización por parte del Secretario Municipal, que de los distintos expedientes que hemos muestreado de modificaciones presupuestarias del año 2013, hemos comprobado que se realiza por el procedimiento de generación de créditos, utilizando ingresos de naturaleza tributaria como el Impuesto de Naturaleza Urbana, situación que no está recogida como posible para este tipo de modificación. Además se observa que el gasto que se aplica a la partida presupuestaria que se modifica o en algún otro caso la inversión, ya figura contabilizada y pagada, incluso antes de que se ponga en marcha la correspondiente modificación presupuestaria. Esto supone que el gasto o la inversión se realiza sin comprobar la existencia o no de crédito suficiente y realmente la modificación presupuestaria se inicia para tratar de arreglar una actuación irregular. Respecto al año 2014, al estar en intervención judicial por el TSJCM no realizamos ninguna manifestación sobre los expedientes pues tampoco los hemos encontrado en el archivo.

EXPEDIENTES MODIFICACION PRESUPUESTO 2013

<u>NUMERO</u>	<u>FECHA DECRETO</u>	<u>FECHA PUBLICACION</u>	<u>FECHA GASTO</u>
1/2013	28/05/2013	17/06/2013	03/05/2013
2/2013	30/09/2013	01/10/2013(diputación)	28/08/2013
3/2013	30/12/2013	06/03/2014	11/12/2013

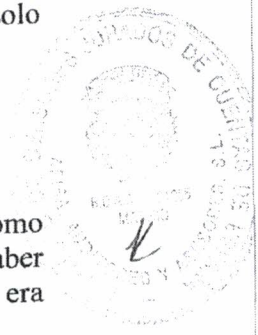
El secretario del Ayuntamiento está obligado a emitir reparos de legalidad por la actuación del Alcalde. Según los artículo 216 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que deben ser emitidos por la secretaria-intervención antes de la adopción del acuerdo o resolución. Estos reparos emitidos por la intervención pueden ser suspensivos, e interrumpen la tramitación del expediente hasta su solución en los siguientes casos:

- A./ Insuficiencia de crédito
- B./ Falta de fiscalización de los actos que dan origen a las órdenes de pago
- C./ Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales
- D./ El reparo derive de comprobaciones materiales de obra, servicios, ...

Cuando el órgano afectado por estos reparos no esté de acuerdo, el Alcalde de la entidad local es competente para resolverlo, excepto en aquellos reparos que solo pueden ser levantados por el Pleno y que son los que afectan a:

- 1/ Insuficiencia o inadecuación de crédito.
- 2/ Obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

En las modificaciones de presupuesto del año 2013 que hemos indicado, como la ejecución del gasto se ha realizado sin crédito adecuado, el secretario debía haber emitido reparo de legalidad suspensivo y la competencia para levantar dicho reparo era del Pleno de la Corporación. Ninguna de estas dos actuaciones se ha producido.



5.- CONCLUSION

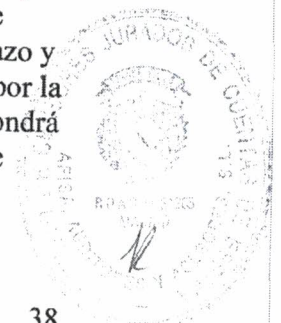
En base a lo expuesto en este Estudio Financiero, y siempre según nuestro criterio profesional, **pues NO hemos realizado una auditoría de cuentas**, el Ayuntamiento de Gerindote presenta una información financiera de los años 2013 y 2014, que no refleja la realidad de su situación económica y financiera, maquillando la misma con la intención aparente de no reflejar la situación negativa que empezaba a producirse ya en el ejercicio 2012 y que se agravó en los años 2013 y 2014. Como se ha detallado a lo largo de los distintos puntos de este informe la forma de llevar la contabilidad del Ayuntamiento de Gerindote no cumple con el objetivo establecido en el artículo 6, punto 1, de la Ley Orgánica 2/2012, que dice:

“La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar la situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia”.

Una vez realizados los ajustes que hemos considerado oportunos según nuestro criterio profesional, y que hemos detallado en el punto 3 de este Estudio Financiero, consideramos que los documentos financieros “AJUSTADOS” que aportamos en los ANEXOS, según nuestro criterio profesional, reflejan de una forma más real la situación económica y financiera del Ayuntamiento del año 2013 y 2014. Respecto al 30/06/2015 es una estimación obtenida de la contabilidad municipal.

En dichos documentos “AJUSTADOS” se observa un resultado presupuestario negativo en el año 2013 de -130.356€ y en el año 2014 de -747.896€. Este resultado negativo ha consumido la liquidez existente con la que terminó el año 2012, consecuencia de la financiación extra obtenida del Plan de Pago a Proveedores y que el Ayuntamiento de Gerindote amplió de forma irregular. El Remanente de Tesorería del año 2013 positivo en 307.960€ pasa a ser negativo en el año 2014 en -358.830€. Esta situación empeora a 30/06/2015 pues el Remanente de Tesorería estimado de la contabilidad del Ayuntamiento “AJUSTADO” resulta negativo en -683.815€.

Esta situación tan negativa, consecuencia de haber gastado el presupuesto de los años 2013, 2014 y hasta 30/06/2015 sin priorizar las partidas según las necesidades reales, y no atender el cumplimiento de la sentencia del TSJCLM, supone que la nueva corporación, para poder seguir ejecutando el presupuesto durante el segundo semestre del año 2015 y cumplir la sentencia a la que está obligada, debe solicitar de un préstamo en cuantía suficiente para hacer frente a una liquidez negativa de -683.815€, cuantía que si la incrementamos con los vencimientos de deuda a corto plazo supone un total de -877.116€. Haciendo una suma de la liquidez negativa, los vencimientos a corto plazo y los vencimientos a largo plazo la deuda existente a remontar en los próximos años por la nueva corporación según nuestro criterio profesional es de -1.368.455€, lo que supondrá tener que detraer de sus presupuestos anuales la cuantía necesaria y muy importante para ir atendiendo a los vencimientos anuales de esta deuda así como la carga financiera correspondiente, tal y como establece la Ley Orgánica 2/2012.



Toda esta situación tan negativa se hubiera podido evitar, o por lo menos informar previamente para tomar las soluciones adecuadas, según nuestro criterio profesional, si el secretario municipal hubiera registrado determinadas operaciones que ya hemos detallado de forma correcta, y hubiera aplicado las normas SEC a las que está obligado de forma correcta en los informes de Estabilidad Presupuestaria que se han emitido en las liquidaciones del año 2012 y 2013, respecto al año 2014 no hemos podido comprobarlo pues está bajo ejecución judicial. Como hemos dicho no estamos cualificados para enmendar los informes del secretario del Ayuntamiento pero, según nuestro criterio profesional, estos informes de Estabilidad Presupuestaria hubieran resultado con una gran seguridad negativos.

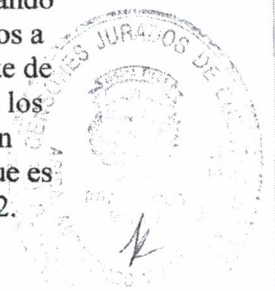
Adicionalmente del Estudio Financiero se han detectado determinadas irregularidades e incumplimientos. Algunos de ellos deben ser valorados por la secretaría municipal y por el Pleno de la Corporación para su remisión al Tribunal de Cuentas e incluso su denuncia ante la Agencia Tributaria. Estos incumplimientos son:

1.- Se han realizado apuntes al presupuesto de gastos de forma global, sin detalle alguno desde la cuenta "555 Pagos Pendientes de Aplicación al Presupuesto", en cuantía de 87.250€. Se realiza sin detalle de las facturas a las que corresponde, si es que corresponde a alguna, y sin realizar un procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito, que debe aprobar el Pleno de la Corporación.

2.- Se ha incumplido lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y la normativa establecida respecto a los movimientos en efectivo, movimientos de caja fija y pagos a justificar, pues no se han fiscalizado por el secretario municipal. El importe utilizado mediante entregas en efectivo desde el año 2011 hasta el 30/06/2015 es de 181.330€.

3.- Se ha incumplido lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y la normativa establecida, pues se han cobrado en efectivo determinados conceptos recaudados como piscina, puestos, pista de padel, pabellón, salón municipal, así como algunos tributos cuando se establece que esto debe ingresarse en las cuentas bancarias. El total cobrado en efectivo y gastado sin una fiscalización por parte del secretario municipal desde el año 2011 hasta el 30/06/2015 es de 57.193€.

4.- Se ha incumplido lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y la normativa establecida pues se ha pagado a proveedores directamente sacando el dinero de las cuentas bancarias, mediante talones al portador o nominativos a nombre del propio Ayuntamiento (aspecto irregular en su ejecución por parte de la entidad bancaria), en importes significativos, sin aportar en la mayoría de los casos una factura. No hay garantía del destino del dinero. Algunos pagos son superiores a 2.500€ y sin aportar facturas incumpliendo la Ley 7/2012, lo que es denunciante ante la Agencia Tributaria según establece la propia Ley 7/2012.



5.- El Alcalde percibe dietas de forma irregular incumpliendo lo establecido en el Real Decreto 462/2012 de 24 de mayo. También percibe dietas de asistencia a plenos, cuando las bases de ejecución del presupuesto solo las establecen para los concejales.

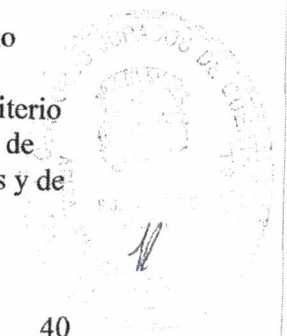
6.- En la gestión establecida para el Plan de Pago a Proveedores según se estableció en el Real Decreto Ley 7/2012, la certificación emitida por el secretario municipal para la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, donde constaban las facturas pendientes de pago a 31/12/2011, incluía facturas que estaban pagadas total o parcialmente por un importe aproximado de unos 65.000€. Estos importes se ha intentado recuperar de los proveedores mediante procedimientos irregulares y no existe un detalle que permita detectar si se ha recuperado la totalidad de este dinero pagado en exceso. Además esto es un incumplimiento de la Ley pues ha supuesto una financiación en exceso de forma irregular por parte del Ayuntamiento.

7.- Se ha detectado el cobro indebido de 4 trabajadores del Ayuntamiento en un importe de 5.011,95€, que corresponde a la devolución en el año 2015 de la paga extra que les fue cancelada en el año 2012, cuando estos trabajadores no sufrieron tal recorte. Es exigible el reintegro de este importe a los 4 trabajadores pues lo han cobrado de forma indebida.

8.- Se ha detectado irregularidades en el proceso de adjudicación de la obra de instalación de césped artificial para el campo de futbol 11, en importe de 151.600€ IVA incluido, a la empresa Q S 21 SL, en el año 2014. Se han detectado irregularidades en la documentación aportada por la empresa que a nuestro criterio impiden su adjudicación. También se han detectado decretos del Alcalde que no constan en la relación de decretos que aprueba el Pleno de la Corporación.

9.- Hemos detectado gastos que a nuestro criterio no guardan relación con la gestión municipal o por lo menos esta no se justifica sobre el mandamiento de pago o están indebidamente justificados.

10.- La subvenciones que se conceden por el Ayuntamiento de Gerindote no cumplen con los procedimientos establecidos en las bases de ejecución de presupuesto y en la propia Ley General de Subvenciones. Se conceden a criterio discrecional del Alcalde, las entidades beneficiarias no justifican el destino de los fondos ni tampoco aportan estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. Algunas subvenciones las cobran personas físicas.



Todas estas irregularidades se han producido ante una gestión municipal que se ha realizado sin una fiscalización del secretario municipal sobre las actuaciones del Alcalde, al que no le ha efectuado, o por lo menos no nos consta, ningún reparo de legalidad a los que está obligado según los artículo 216 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Si a esto le añadimos que se ha incumplido de una forma irracional la sentencia del TSJCLM, incrementando innecesariamente el coste de los intereses y costas, a pesar de tener partidas dotadas en los presupuestos de los años 2012 y 2013 pero destinando el dinero a otros gastos presupuestarios, se provoca la situación de Remanente de Tesorería tan negativo al cierre del año 2014 y que obliga a la nueva corporación municipal a endeudarse y tener que realizar recortes en los servicios por falta de presupuesto a partir del 30 de junio de 2015.

Una parte importante de estas irregularidades, previo informe de la secretaria municipal y acuerdo del Pleno de la Corporación, son susceptibles para proceder según establece el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, que indica que se deben poner en conocimiento de este tribunal los actos que considere oportunos, sin necesidad de declarar previamente lesivos los actos que impugne.

Este es el Estudio Financiero que emite el profesional que suscribe y las conclusiones a las que llega según su leal saber y entender, y con reserva de cualquiera otros antecedentes que pudieran existir, susceptibles de ser examinados, expidiendo el presente informe en 41 folios que rubrica y firma, así como los anexos, que quedan incluidos al presente estudio

El Escorial a 23 de Enero de 2017.



AFISA, AUDITORES Y ASESORES S.L.

ANEXO I. Balance de Situación a 31-12-2013 y 31-12-2014.

- Cuadro comparativo años 2014 y 2013.
- Cuadro comparativo "AJUSTADO" años 2014 y 2013.

